UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

El cese automático de la obligación alimentaria en el derecho de familia dentro del marco del derecho Civil Peruano

Asesora:

Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Autora:

Salazar Corahua, Jacqueline Lucero

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 073-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 02 días del mes de junio del 2026, siendo las 9:15 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 456-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
Dictaminante	:	Mgt. Kádagand Venero, Liliana
Replicante	:	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

El cese automático de la obligación alimentaria en el derecho de familia dentro del marco del derecho Civil Peruano

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Salazar Corahua, Jacqueline Lucero
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) *bachiller (es) fue (ron)* APROBADO (S):

Por: Mayoría
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Salazar Corahua, Jacqueline Lucero	11

Siendo las 10:45 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Dictaminante: Mgt. Kádagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Replicante: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

7%	Fuentes de Internet
1%	Publicaciones
8%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos de la Autor		
Apellidos y nombres	:	Salazar Corahua, Jacqueline Lucero
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de documento de identidad	:	76639313
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0001-2680-7983
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de documento de identidad	:	48155653
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-6300-3477
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Junio 2025 – mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	10%
URL de OCDE	:	https:/purl.org/pe-repo/ocde/forde#5.05.01

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, por haberme brindado la vida, la fortaleza y la sabiduría necesarias para culminar satisfactoriamente esta importante etapa de mi formación profesional. Su guía ha sido fundamental en cada paso de este camino.

De manera muy especial, dedico este logro a mis queridos padres, Daniel Salazar Mendoza y Sulma Corahua Mormontoy, quienes constituyen el pilar más importante de mi vida. A ellos les debo todo lo que soy, por haberme dado la vida, por su amor incondicional, sus enseñanzas, sacrificios y su apoyo constante a lo largo de todos estos años.

Gracias por acompañarme en cada momento, tanto en las dificultades como en los logros alcanzados, por confiar en mí y por impulsarme a seguir adelante incluso en los momentos más difíciles. Este trabajo es el reflejo del esfuerzo, la perseverancia y los valores que me han inculcado. A ustedes dedico este logro con profundo amor, respeto y eterna gratitud.

Agradecimiento

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios, por guiarme a lo largo de mi vida, brindándome fortaleza, sabiduría y serenidad para afrontar los momentos difíciles y culminar esta importante etapa académica.

De manera especial, agradezco a mis padres, por ser el soporte fundamental en mi vida, por confiar en mí desde el inicio, por su apoyo incondicional, sus consejos oportunos y los valores que han inculcado en mi formación personal y profesional.

Asimismo, expreso mi sincero agradecimiento a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por compartir sus conocimientos, experiencias y enseñanzas, contribuyendo de manera significativa en mi desarrollo académico.

Asimismo, expreso especial agradecimiento a mi asesora, Mgtr. Kasandra Susan Ramos Atamari, por su valiosa orientación, dedicación y acompañamiento constante durante el desarrollo del presente trabajo de investigación. Gracias por su paciencia, dedicación y por compartir sus conocimientos durante este estudio.

Resumen

Este estudio exploró la interpretación legal en el Derecho de Familia y Civil peruano de que las obligaciones de manutención infantil cesan automáticamente a los 28 años. El objetivo de este estudio es analizar si la justificación para la terminación anticipada de las obligaciones es coherente con la solidaridad familiar y los principios de proporcionalidad y protección continua a las personas en situación de vulnerabilidad.

El estudio adoptó un enfoque dogmático y analítico. Se basó en la revisión de leyes, doctrinas y jurisprudencia relacionadas con la manutención infantil y la extinción de dichas obligaciones. Además, se realizó un análisis comparativo de España, Argentina, México, Chile y Colombia, para determinar qué aspectos podrían ser aplicables al contexto peruano. Los futuros profesionales del derecho y expertos en manutención infantil que participaron en entrevistas semiestructuradas ayudaron a validar los hallazgos desde el lado teórico.

Los hallazgos indican que existe una falta de disposiciones claras que establezcan cómo debe manejarse la expiración de las órdenes de manutención infantil al alcanzar el límite legal. Este estudio sostiene que, para establecer una ley de terminación automática de la manutención infantil, dicha ley debe estar redactada con precisión, tener fundamentos objetivos y claros.

Palabras clave: obligación alimentaria, cese automático, Derecho de Familia, proporcionalidad, alimentista.

Abstract

This study explored the legal interpretation, within Peruvian Family and Civil Law, that maintenance obligations cease automatically when the beneficiary reaches the age of 28. The objective of the study was to analyze whether the justification for the termination of such obligations is consistent with the principle of family solidarity and with the principles of proportionality and continued protection of persons in vulnerable situations.

The study adopted a dogmatic and analytical approach. It was based on a review of legislation, legal doctrine, and case law concerning maintenance obligations and their termination. In addition, a comparative analysis of Spain, Argentina, Mexico, Chile, and Colombia was conducted to identify aspects that could be applicable to the Peruvian context. Semi-structured interviews with future legal professionals and experts in maintenance obligations contributed to validating the findings from a theoretical perspective.

The findings indicate a lack of clear provisions establishing how the termination of maintenance obligations should be addressed once the legal age limit is reached. The study argues that, in order to establish a rule providing for the automatic termination of maintenance obligations, such a rule must be precisely formulated and supported by clear and objective grounds.

Keywords: maintenance obligation, automatic termination, Family Law, proportionality, maintenance beneficiary.

Índice

Portada i

Acta de sustentación ii

Reporte de similitud iii

Metadatos iv

Dedicatoria v

Agradecimiento vi

Resumen vii

Abstract viii

Índice ixi

Índice de tablas xi

Índice de Anexos xii

I. Introducción 13

II. Planteamiento del Problema 15

2.1. Descripción y formulación del problema 15

2.2. Objetivos 17

2.2.1. Objetivo general 17

2.2.2. Objetivos específicos 18

2.3. Justificación e importancia 18

2.4. Categorías 19

III. Marco Teórico 20

3.1. Antecedentes del problema 20

3.2. Bases teóricas 28

3.3. Definición de términos 78

IV. Metodología 81

4.1. Tipo y nivel de investigación 81
4.2. Ámbito temporal y espacial 82
4.3. Población y muestra 82
4.4. Instrumentos 83
4.5. Procedimientos 84
4.6. Análisis de datos 85
4.7. Consideraciones éticas 85
V. Resultados y discusión 86
VI. Conclusiones 105
VII. Recomendaciones 106
VIII. Referencias 108
IX. Anexos 111

Índice de tablas

Tabla 1: Caracterización de la muestra de entrevistados.....88

Tabla 2: Síntesis de hallazgos del objetivo general a partir de las entrevistas.....90

Tabla 3: Hallazgos recurrentes sobre economía procesal.....94

Tabla 4: Aspectos procesales considerados indispensables.....96

Tabla 5: Hallazgos recurrentes sobre la legalidad del cese automático desde el deber de asistencia familiar.....99

Tabla 6: Elementos jurídicos relevantes para examinar el cese automático desde el deber de asistencia familiar.....*101*

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia112

Anexo 2. Matriz de categorización.....113

Anexo 3. Propuesta legislativa y Proyecto de ley…….....116

Anexo 4. Ficha de análisis documental.....120

Anexo 5. Guía de preguntas para expertos121

Anexo 6. Jurisprudencia citada.....139

Anexo 7. Galería de fotografías.....140

I. Introducción

En las últimas décadas, la institución jurídica de los alimentos ha ocupado un lugar central en el debate del Derecho de Familia, debido a la necesidad de armonizar dos exigencias igualmente relevantes: la protección efectiva de quien se encuentra en estado de necesidad y la imposición de cargas razonables y proporcionales a quien se encuentra obligado a prestarlos. En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 424 del Código Civil prevé la extensión de la obligación alimentaria de los padres respecto de los hijos solteros mayores de edad hasta los 28 años, siempre que estos sigan con éxito una profesión u oficio o se encuentren impedidos física o mentalmente para atender su subsistencia. Mientras que esta regla busca crear mayor certeza y evitar la persistencia de una obligación alimentaria indefinida, su aplicación puede seguir siendo compleja ya que intenta derivar los intereses de la persona obligada a partir de la imposición injustificada de cargas en el proceso de protección de los legítimamente vulnerables que continúan requiriendo apoyo.

De este problema, surge un desafío fundamental que consiste en que la norma establece una edad máxima, pero no aclara cómo (y en qué aspectos) debe hacerse efectivo el cese de la pensión y qué procedimientos deben seguirse antes de ello. En realidad, esto puede conducir a dos resultados igualmente graves que implican una situación difícil: que la persona obligada continúe pagando una pensión sin respaldo o que se produzca la suspensión del apoyo a una persona que, por una razón excepcional que requiere verificación, aún requiera apoyo aunque se haya alcanzado el límite de edad. En este caso, la sugerencia de la

terminación automática se justifica principalmente por los efectos patrimoniales y las implicaciones de esto en la protección jurídica, la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

En base a los detalles de la investigación arriba mencionados, la intención de la investigación es analizar la terminación automática de la obligación alimentaria cuando el beneficiario legal alcanza la edad de 28 años desde la perspectiva del Derecho de Familia peruano. El objetivo es determinar si la aplicación de la figura legal puede alinearse con los principios de proporcionalidad, solidaridad familiar y la protección legal de las personas en una situación jurídica vulnerable. Ante lo anterior, la investigación propuesta empleará un método dogmático-analítico. Se basará en la norma jurídica, la doctrina legal y los estudios de caso jurídicos. Además, un estudio comparativo de sistemas jurídicos extranjeros con casos similares y una entrevista a expertos acompañarán el método dogmático. La intención es estudiar la obligación alimentaria y sus implicaciones legales, proporcionando una perspectiva jurídica y equilibrada para proteger los derechos legales de las personas afectadas por la obligación alimentaria.

La organización sistemática de la investigación facilitará la comprensión del tema. En el Capítulo II se incluirá la formulación del problema, las preguntas de investigación, los objetivos y la justificación. La creación del problema se presentará en el Capítulo III. La base legal para la investigación se incluirá en el Capítulo IV. Se explicará la base legal paso a paso para la investigación. Los resultados de la investigación y el análisis de los resultados de la obligación alimentaria se incluirán en el Capítulo IV. El marco legal para la obligación alimentaria se presentará junto con las conclusiones y recomendaciones. La base legal y los documentos que respaldan la investigación se incluirán en el anexo.

II. Planteamiento del Problema

2.1. Descripción y formulación del problema

El Derecho de Familia desempeña un papel esencial en la organización de las unidades familiares y en la protección de quienes lo necesitan. España, Argentina y Colombia ilustran que la situación del beneficiario suele ser el factor determinante para establecer un límite superior en la duración de la pensión alimenticia. Para estos países, la determinación se realiza en función de si la persona vulnerable continúa careciendo de medios propios de subsistencia y si la persona sigue sustentándose mediante estudios. En los casos de México y Chile, las obligaciones de apoyo se extienden para proteger legalmente a las personas vulnerables mayores de 24 o 25 años. En estos casos, las obligaciones de apoyo se amplían siempre que la situación específica lo requiera. Dadas estas situaciones, los límites de las obligaciones de pensión alimenticia no son el núcleo del debate, sino más bien determinar un equilibrio adecuado y flexible que permita la extensión de la protección a quienes la necesitan para no imponer, cuando sea posible, obligaciones de apoyo que ya no sean razonables.

En el Código Civil de Perú, el artículo 424 establece que el deber de apoyo de un padre puede continuar con los hijos no casados, dentro del rango de edad de 18 a 28 años, que se encuentren en proceso de adquisición de una profesión o vocación. Este artículo reconoce el deber de apoyo para los hijos que no pueden sustentarse por sí mismos debido a una discapacidad física o mental comprobada. Sin embargo, existen problemas en la práctica

judicial porque, en la mayoría de los casos, la cesación del apoyo no es inmediata incluso cuando se alcanza el límite de edad. En la mayoría de los casos, el padre obligado debe comenzar u realizar otros pasos para declarar oficialmente la cesación mientras continúa el apoyo, mediante descuentos, retenciones u otras formas de medidas coercitivas. En este sentido, para satisfacer la demanda de reglas inequívocas y definitivas destinadas a evitar que las obligaciones de apoyo familiar se extiendan indefinidamente, se propone el concepto de cesación automática una vez alcanzado el límite de edad.

El desafío radica en la aplicación de la cesación automática cuando no existe regulación sobre sus límites y proceso. Si la regla se aplica simplemente al cumplir una persona cierta edad, podría tener un efecto negativo en quienes tienen necesidades excepcionales de protección, como una persona con discapacidad o con una vulnerabilidad debidamente evaluada. Sin embargo, también puede ocurrir lo contrario. En ausencia de regulación clara, la persona obligada puede seguir brindando apoyo mediante descuentos o pagos, incluso cuando el beneficiario ya no requiere ayuda o cuenta con medios para sustentarse. Por lo tanto, el problema que surge es la necesidad de articular dos intereses contrapuestos. Uno es evitar que el mecanismo de protección se suspenda en situaciones donde aún se requiere apoyo, y el otro es evitar la continuidad de la obligación de apoyo cuando ya no está justificada en la ley o en la realidad.

En el contexto del reto actual, debido a las condiciones socioeconómicas en Perú que resultan en que muchos jóvenes dependan continuamente de otros (por ejemplo, precariedad laboral, prolongación de la formación académica, enfermedad, etc.), el problema radica en la ausencia de regulación específica, clara y funcional que permita la declaración e implementación de la cesación de las medidas de protección a los 28 años, lo cual está justificado en el caso de medidas protectoras y que también puede activar medidas de ejecución.

En este contexto, es necesario evaluar las posibles consecuencias de la terminación automática de la obligación de pensión alimenticia a los 28 años bajo el Derecho de Familia para determinar si esto puede reducir prácticas abusivas y disminuir la litigiosidad en materia familiar, al mismo tiempo que se mantiene una base para verificar excepciones. Por ello, este estudio busca justificar una norma dentro del sistema legal que cree un mecanismo de terminación automática de las obligaciones, con excepciones claras, objetivas y verificables, y que afecte de inmediato la ejecución de la obligación, con el fin de ofrecer un equilibrio razonable entre la protección del beneficiario y la protección del patrimonio del obligado.

2.1.1. Formulación del problema de investigación

2.1.1.1. Problema general

P.G. ¿Qué interpretación jurídica se configura respecto al cese automático de la obligación alimentaria en el derecho de familia dentro del marco del Derecho Civil Peruano?

2.1.1.2. Problemas específicos

P.E.1 ¿Cómo se configura la economía procesal en el cese automático de la obligación alimentaria desde la perspectiva de la responsabilidad parental en el derecho de familia?

P.E.2 ¿Cómo se expresa la legalidad del cese automático de la obligación alimentaria a partir del deber de asistencia familiar en el derecho de familia?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

O.G. Analizar la interpretación jurídica que se configura respecto del cese automático de la obligación alimentaria en el Derecho de Familia, dentro del marco del Derecho Civil peruano.

2.2.2. Objetivos específicos

O.E. 1 Describir cómo se configura la economía procesal en el cese automático de la obligación alimentaria, desde la perspectiva de la responsabilidad parental, en el Derecho de Familia.

O.E. 2 Describir cómo se expresa la legalidad del cese automático de la obligación alimentaria, a partir del deber de asistencia familiar, en el Derecho de Familia.

2.3. Justificación e importancia

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de evaluar las implicancias del cese automático de la obligación alimentaria a los 28 años en el Derecho de Familia, considerando tanto la protección de los alimentantes frente a cargas económicas prolongadas sin justificación como la garantía de un trato justo para los alimentistas que realmente requieren apoyo. La ausencia de una regulación específica en el ordenamiento jurídico peruano ha permitido que algunos beneficiarios extiendan su dependencia económica sin motivos válidos, afectando la estabilidad financiera de los obligados. Imponer un límite rígido puede violar principios como la solidaridad y la protección de los más vulnerables, por lo que es importante examinar cómo encajaría este límite en el contexto socioeconómico actual del país. En cuanto a la delimitación, la investigación actual analizará la disposición legal existente sobre la obligación alimentaria de los hijos adultos en Perú y la comparará con disposiciones legales en España, Argentina, México, Chile y Colombia. Esto permitirá al investigador examinar el potencial y las implicaciones de la cesación automática de los beneficios alimentarios para adultos a los 28 años y la disposición legal de excepciones claramente establecidas y criterios de aplicación que protegerían los derechos del beneficiario y del pagador de los beneficios alimentarios para adultos.

2.4. Categorías

Categoría 1:

Cese automático: La obligación alimentaria no constituye una prestación perpetua, sino una institución de carácter variable y funcional, determinada por la necesidad del alimentista, las posibilidades del obligado y la finalidad de protección familiar. En tal sentido, su continuidad o extinción debe ser analizada a partir del fundamento legal que justifica su mantenimiento y de los límites que impone la tutela efectiva de los intereses involucrados (Varsi Rospigliosi, 2011).

Subcategorías:

- Economía procesal
- Legalidad

Categoría 2:

Derecho de Familia: El Derecho de Familia se encuentra estructurado sobre principios como la dignidad, la igualdad, la solidaridad familiar, la protección de la familia y el interés superior del niño, niña y adolescente, los cuales orientan la interpretación de las normas familiares y condicionan la validez de toda decisión relativa a los alimentos y a su extinción. Por ello, el análisis del cese automático no puede realizarse de manera aislada o meramente literal, sino en armonía con los principios constitucionales y con la función protectora propia de esta rama del Derecho (Varsi Rospigliosi, 2011).

Subcategorías:

- Responsabilidad parental
- Deber de asistencia familiar

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. A nivel Internacional

Ortiz & Mejía (2023), desarrollaron la tesis titulada: *La Extinción del Derecho de Alimentos y los Derechos del Alimentante*, presentada para optar el título profesional de Abogado ante la Universidad Nacional de Chimborazo, en Riobamba, Ecuador. La investigación tuvo como objetivo analizar la extinción del derecho de alimentos y sus efectos jurídicos en relación con los derechos del alimentante dentro de la legislación ecuatoriana. Metodológicamente, el estudio se desarrolló con un enfoque jurídico-descriptivo, a partir de la revisión de normativa aplicable, el análisis de casos y la aplicación de encuestas a abogados de la ciudad de Riobamba. Los autores concluyeron que el derecho alimentario terminaría por razones específicas establecidas en el Código Civil, el Código Orgánico Procesal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Estas razones incluyen alcanzar la mayoría de edad, la muerte del obligado alimentario, mejoría en su situación económica o cuando ya no tengan necesidad. También explicaron que la extinción del derecho alimentario requeriría el proceso respectivo según lo establecido por la ley, con resoluciones judiciales bien fundamentadas, especialmente por la prioridad del derecho alimentario. Además, los autores señalaron que la práctica forense ha demostrado que los criterios judiciales bien establecidos tienen relevancia al aclarar la extinción del derecho alimentario y el fin formal de la obligación judicial y los beneficios no cobrados. Debido a su enfoque

comparativo, este ejemplo es particularmente relevante para el presente estudio. Incluso cuando se produce la extinción del derecho alimentario, la obligación alimentaria no debe considerarse una consecuencia que surja automáticamente por la ley. En su lugar, la obligación alimentaria debe considerarse una consecuencia de una decisión racional de la autoridad judicial, con límites claros y precisos. Este ejemplo también justifica que la legislación peruana establezca claramente presunciones, límites y medidas de protección mínimas para la obligación alimentaria.

Sánchez (2022), desarrolló la investigación titulada: *Las Crisis Matrimoniales y el Derecho de los hijos a percibir una Pensión de Alimentos*, presentada como Trabajo de Grado en la Facultad de Derecho del E-1 Joint Global Program (JGP), en Madrid, España. Esta investigación tuvo como objetivo analizar la pensión alimenticia en el caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio en la legislación, así como las circunstancias de su cesación y las causas de su terminación. El estudio empleó un enfoque jurídico dogmático en cuanto a la metodología, basándose en razonamientos doctrinales, normativos y jurisprudenciales del derecho a la pensión alimenticia dentro del ámbito de la legislación española. Entre las principales conclusiones del autor se encuentra la consideración de la pensión alimenticia como un mecanismo de protección destinado a mantener el nivel de vida de los niños y a salvaguardar sus necesidades en relación con la nutrición, la educación y la vivienda. Además, argumentó que, en relación con los menores, la obligación de manutención tiene un mayor grado de intensidad, aunque la pensión de los menores debe ser de un grado medio sustancial mayor y de carácter discrecional y proporcional a los medios económicos de los padres. La obligación puede continuar, pero no de manera indefinida, ya que depende de la existencia de demanda y la falta de medios propios. También advirtió que el fin de la obligación no debe percibirse como resultado del mero paso del tiempo. Sugirió que el fin de la pensión sería justificado incluso en aquellos casos en los que el beneficiario

permanezca pasivo. Este antecedente aporta a la presente investigación porque demuestra, desde el derecho comparado, que la mayoría de edad no opera por sí sola como un supuesto de extinción automática de la obligación alimentaria, sino como un punto de evaluación jurídica que exige analizar la necesidad real del alimentista y la razonabilidad de la continuidad o cese de la prestación, reforzando así el planteamiento central de este estudio en el sentido de que el debate sobre el cese automático en el Derecho peruano debe abordarse con criterios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y protección familiar.

Rivera & García (2025) desarrollaron el artículo titulado: *Aplicabilidad Procesal para la Suspensión Automática de la Pensión Alimenticia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*, publicado en la Revista Digital Publisher, en Ecuador. El estudio tuvo como objetivo analizar la viabilidad procesal de la suspensión automática de la pensión alimenticia en el sistema jurídico ecuatoriano, particularmente frente a supuestos como la mayoría de edad del beneficiario o la culminación de sus estudios, evaluando sus efectos sobre la tutela de derechos, la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema judicial. Metodológicamente, la investigación se desarrolló desde un enfoque jurídico-propositivo, mediante el análisis del marco normativo ecuatoriano, la identificación de vacíos procedimentales y la evaluación de propuestas de reforma orientadas a la automatización del trámite dentro del sistema judicial. Entre sus principales conclusiones, los autores sostuvieron que en el ordenamiento ecuatoriano no existe un mecanismo suficientemente claro para la suspensión automática de la pensión alimenticia, lo que puede generar pagos indebidos y colocar al obligado en una situación de riesgo jurídico, incluso cuando ya se habría configurado la causal que justificaría la suspensión; asimismo, concluyeron que la ausencia de reglas precisas incrementa la conflictividad y la carga procesal, por lo que resulta necesario implementar reformas que incorporen un procedimiento automatizado, con notificaciones anticipadas, condiciones objetivas para la suspensión y reglas excepcionales claramente delimitadas,

incluso a través del sistema informático judicial, a fin de garantizar mayor equidad, eficacia y previsibilidad. Este antecedente aporta de manera relevante a la presente investigación, porque demuestra que la automaticidad no puede sostenerse jurídicamente solo en la existencia abstracta de una causal legal, sino que requiere un procedimiento verificable, claro y garantista que permita identificar objetivamente el supuesto habilitante, comunicar oportunamente sus efectos y regular de forma expresa las excepciones, reforzando así la idea de que, en el Derecho peruano, el cese automático de la obligación alimentaria solo será legítimo si se articula con seguridad jurídica, economía procesal y protección equilibrada de los derechos de ambas partes.

3.1.2. A nivel nacional

Carrera (2020), desarrolló la investigación titulada: *La Exoneración de la Pensión de Alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018*, presentada para optar el título profesional de Abogada ante la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, en Lima, Perú. La investigación tuvo como objetivo analizar la exoneración de la pensión de alimentos respecto de hijos alimentistas mayores de edad, con especial atención a las causales legales de cese y a la incidencia de la obtención de un título profesional o técnico en la desaparición del estado de necesidad. Este estudio utiliza un enfoque jurídico aplicado desde la perspectiva del derecho positivo del Artículo 483 del Código Civil y de los problemas de exoneración del distrito de San Juan de Lurigancho. Las principales conclusiones del autor fueron que la parte responsable puede solicitar la exoneración cuando sus ingresos sean tan bajos que amenacen su subsistencia, y cuando el deudor alimentista ya no necesita. El autor también afirmó que si la pensión alimenticia se establece a favor de un niño, esta cesa automáticamente cuando el niño cumple 18 años, siempre y cuando no exista un estado de discapacidad física o mental continuado, lo cual también es legítimo. El autor también señaló

que la responsabilidad de la obligación alimentaria está justificada y legalmente sustentada por el hecho de que el deudor obtenga un título profesional o técnico y por su capacidad para financiar las necesidades del deudor alimentista. Además de estas conclusiones, el autor también propuso que se revise la edad del deudor alimentista y el período de la obligación en el contexto de la culminación del grado del deudor alimentista. Este antecedente aporta directamente a la presente investigación, porque evidencia que el cese o exoneración de alimentos en hijos mayores de edad no puede resolverse únicamente desde un criterio biológico o etario, sino que exige verificar jurídicamente la persistencia o desaparición del estado de necesidad, reforzando así la necesidad de interpretar en el Derecho peruano el cese automático de la obligación alimentaria desde parámetros de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y equilibrio entre la protección del beneficiario y los derechos del obligado.

Porras (2020), presentó la tesis titulada: La Postulación de un nuevo Proceso de Exoneración de prestación de Alimentos en Contraposición al Principio de Economía Procesal, para optar el título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Continental, en Huancayo, Perú. Este estudio pretende determinar la compatibilidad del requisito de iniciar un nuevo proceso judicial para la exoneración de cuotas alimenticias con el principio de economía procesal en el sistema jurídico peruano. En cuanto a la metodología, el estudio se realizó desde una perspectiva legal-proposicional y se basó en el análisis doctrinal, normativo y procesal de la exoneración de cuotas alimenticias y su tratamiento judicial. Entre sus principales conclusiones, el autor sostiene que el requisito de presentar una nueva demanda de exoneración contradice el principio de economía procesal, ya que no solo incrementa el tiempo y los costos del proceso para las partes, sino que también aumenta la carga sobre el sistema judicial. También se argumentó que la posibilidad de elaborar y tramitar dicha reclamación como una petición

dentro del mismo proceso de alimentos permitiría simplificar el procedimiento, evitaría los efectos negativos de las demoras y favorecería una protección jurisdiccional más efectiva y eficiente. Este antecedente aporta de manera directa a la presente investigación, porque demuestra que la discusión sobre el cese o exoneración de la obligación alimentaria no solo involucra el análisis de causales sustantivas, sino también el examen de la vía procedimental más adecuada para hacerlas efectivas, reforzando así la idea de que, en el Derecho Civil peruano, la operatividad del cese automático debe evaluarse también desde la economía procesal, a fin de evitar cargas judiciales innecesarias sin sacrificar las garantías mínimas de tutela y protección familiar.

Lecca (2020), desarrolló la investigación titulada: La Motivación de Sentencias Judiciales sobre la Exoneración de Alimentos en hijos mayores de edad, distrito Judicial de Ventanilla, 2018, presentada para optar el título profesional de Abogado ante la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, en Lima Norte, Perú. La investigación tuvo como objetivo determinar si la edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales emitidas en procesos de exoneración de alimentos respecto de hijos mayores de edad, especialmente en aquellos supuestos en los que se discute la continuidad de estudios y la persistencia del estado de necesidad. Metodológicamente, el estudio se desarrolló con enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada y método inductivo-hermenéutico, empleándose entrevistas a especialistas en Derecho Civil y análisis documental de resoluciones judiciales y fuentes jurídicas pertinentes. Entre sus principales conclusiones, el autor estableció que la edad del alimentista sí influye en la motivación judicial, en tanto en la práctica se presentan decisiones que mantienen la pensión incluso cuando el beneficiario se aproxima al límite etario o ya cuenta con formación culminada, lo que puede desnaturalizar la finalidad del derecho alimentario si no se verifica realmente el estado de necesidad; en esa línea, concluyó que

resulta necesario fortalecer la motivación de las resoluciones judiciales, articulando de manera razonable la edad, la necesidad real del alimentista y la continuidad justificada de sus estudios, evitando decisiones automáticas o meramente formalistas. Este antecedente aporta de forma directa a la presente investigación, porque evidencia que el debate sobre el cese o exoneración de alimentos en hijos mayores de edad no puede resolverse únicamente a partir de la edad como dato objetivo, sino que exige una interpretación jurídica sustentada, con motivación suficiente y verificación concreta del estado de necesidad, lo cual refuerza mi planteamiento de que el cese automático de la obligación alimentaria en el Derecho peruano debe analizarse desde la legalidad, la razonabilidad y la seguridad jurídica, sin sacrificar la protección familiar ni convertir la economía procesal en una justificación para decisiones insuficientemente motivadas.

3.1.3. A nivel regional y local

Aragón (2020), desarrolló la investigación titulada: La Indeterminación del concepto Estudios Exitosos en el artículo 424° del Código Civil Peruano en el otorgamiento de la Pensión Alimenticia, presentada para optar el título profesional de Abogada ante la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina del Cusco, en Cusco, Perú. La investigación tuvo como objetivo analizar la indeterminación jurídica del concepto “estudios exitosos” previsto en el artículo 424° del Código Civil peruano y su incidencia en la continuidad del otorgamiento de la pensión alimenticia a hijos mayores de edad. Sobre la metodología utilizada, la investigación se desarrolló desde un punto de vista jurídico dogmático, desde una perspectiva normativa y doctrinal del derecho de alimentos dentro del sistema civil peruano. De los hallazgos principales, la autora señaló que el derecho de alimentos es un mecanismo integral de protección para la satisfacción de las necesidades esenciales de la familia, que incluyen la provisión de vivienda, alimentación, ropa, educación, salud y formación profesional, y también indicó que, al determinar el monto de

la pensión, deben considerarse tanto las necesidades del beneficiario como las necesidades de la parte obligada. Señaló hallazgos similares respecto a la obligación de apoyo. Afirmó que la obligación de apoyo de los hijos no casados de 18 años continúa siendo la obligación de apoyo de hijos de 28 años, si estudian en la universidad, y en el caso de que tengan una discapacidad permanente. Esto establece directamente que la obligación de apoyo de hijos adultos no se determina solo por edad, sino también por criterios de naturaleza legal que son indeterminados, lo cual es un soporte adicional para la necesidad de una investigación sobre la terminación automática de las obligaciones de apoyo en el sistema legal peruano. La falta de criterios indeterminados puede afectar la certeza legal, afectando así la racionalidad de la obligación de sustento del beneficiario.

Sobre este único antecedente regional y/o local, se debe precisar que se realizó una búsqueda de antecedentes en diversos repositorios institucionales y fuentes académicas accesibles de universidades del ámbito regional y local, con la finalidad de identificar investigaciones vinculadas directamente con el cese de la obligación alimentaria en hijos mayores de edad dentro del Derecho de Familia peruano. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que, pese a existir estudios relacionados de manera general con la pensión de alimentos, la exoneración o la interpretación del artículo 424 del Código Civil, el antecedente desarrollado por Aragón (2020) fue el único que presentó pertinencia temática y utilidad directa para los fines de la presente investigación, por su cercanía con el problema jurídico analizado y su aporte específico al debate sobre la continuidad o cese de la obligación alimentaria.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Cese automático de la obligación alimentaria

3.2.1.1. Definición

La cesación automática de la obligación alimentaria se refiere a la interrupción del suministro de una obligación alimentaria, haciendo que deje de ser válida y quedando inejecutable, simplemente como resultado de un hecho presunto por la ley. La obligación alimentaria se extingue sin necesidad de que se declare una nueva situación legal. En este marco, "automatismo" se refiere a un efecto legal que no es un acto arbitrario, sino un efecto legal que está predeterminado. En tal caso, una vez ocurrido el hecho relevante, la obligación alimentaria cesa y, por lo tanto, se elimina.

Con respecto al Derecho Civil peruano, esta es una solución que se justifica por el hecho de que el Código Civil establece que en ciertas situaciones, la pensión “deja de regir”. Así, respecto a los menores de edad, a quienes se les ha establecido una pensión mediante resolución judicial, el Código Civil señala que “deja de regir” una vez que alcanzan la mayoría de edad (Código Civil, 1984, art. 483). De igual forma, esta solución funciona con las excepciones normativas que establecen la persistencia del deber: el mismo Código Civil dispone que el deber se mantenga en el caso de menores de 18 años, quienes debido al efecto de sus estudios se consideran capaces de mantener su subsistencia, así como aquellos que, debido a su incapacidad de trabajar de forma permanente, no pueden sostenerse a sí mismos (Código Civil, 1984, art. 424).

También resulta necesario aclarar que el proceso de terminación automática no sugiere que este proceso sea completamente autónomo: a pesar de que una obligación pueda dejar de existir “por ley” debido a una presunción legal, la verificación del hecho y la especificación de los efectos (por ejemplo, el tiempo después del cual la obligación dejará de ser exigible, el estado de las pensiones acumuladas y la suspensión o terminación de un

caso en el registro judicial que está ejecutando la obligación) son legalmente requeridos. Así, una interpretación adecuada de la terminación automática debe conciliarse con la idea de terminación por mandato legal según la discreción y los estándares mínimos legales de certeza jurídica y protección efectiva, con el fin de evitar la "automatización", que también puede interpretarse en lo legal como la responsabilidad del sujeto de la obligación por resoluciones precipitadas o la prolongación de una obligación que, en términos jurídicos, ya no justifica su existencia.

3.2.1.2. Naturaleza Jurídica

La terminación automática de la obligación de pensión alimenticia ocurre cuando cesa una obligación de pensión alimenticia ejecutable. Esto no es una opción de las partes involucradas, ni el resultado de algún capricho del juez. Se basa en una presunción legal. Por lo tanto, no es una penalización para el acreedor de la pensión alimenticia, ni una renuncia a la obligación de pagar. Es una consecuencia legal que se aplica cuando las razones de la existencia de la obligación de pensión alimenticia han dejado de existir. Aunque es de importancia económica, está dentro del ámbito del Derecho de Familia. Es una parte de la protección legal de la familia y de los miembros de la familia con derecho a manutención. (Varsi Rospigliosi, 2011).

Esta figura presenta una naturaleza extinguida condicionada porque, a partir de una lectura sistemática del Código Civil peruano, la obligación no desaparece de manera arbitraria o absoluta. En cambio, desaparece solo cuando se cumple la condición legal correspondiente y no se producen ninguna de las excepciones retenidas por la ley. De esta manera, la falta de automatismo no implica que exista un mecanicismo ciego. En cambio, se refiere a una pre-determinación normativa: el desempeño de una obligación cesa porque el ordenamiento jurídico así lo establece, pero siempre dentro del ámbito de protección de la familia, la proporcionalidad y la persistencia del estado de necesidad en los casos legalmente

exceptuados. Así, el cese automático es, en estricto, una técnica jurídica de terminación legal de una obligación familiar, sometida a control de juridicidad y coherencia con la finalidad protectora del derecho alimentario (Varsi Rospigliosi, 2011).

3.2.1.3. Presupuesto de configuración

Los presupuestos de configuración del cese automático deben identificarse a partir del propio diseño legal de la obligación alimentaria en favor de hijos e hijas. En primer término, debe existir una relación jurídica alimentaria previamente reconocida, ordinariamente materializada en una pensión fijada por resolución judicial cuando se trata de hijos menores de edad. En segundo término, debe producirse el hecho objetivo previsto por la ley, esto es, la llegada a la mayoría de edad o, en el caso de la prolongación excepcional por estudios, el vencimiento del límite legal de los veintiocho años. En tercer término, debe constatarse que no subsiste una de las circunstancias que justifican la continuidad del deber alimentario, como la incapacidad física o mental debidamente comprobada o la prosecución exitosa de estudios de profesión u oficio dentro del marco temporal autorizado por el artículo 424 del Código Civil (Código Civil. Decreto Legislativo N.° 295. Arts. 424 y 483, 1984).

A ello se suma un presupuesto material de especial importancia: la desaparición del estado de necesidad que legitimaba la continuidad de la prestación. En la ley alimentaria peruana, las obligaciones se aplican al alimentista y al obligado. Por lo tanto, si la ley permite prórrogas más allá de la mayoría de edad, la ley no trata dicha prórroga como un derecho indefinido, sino como una excepción justificada. Así, la terminación automática no puede ocurrir con el simple paso de los años, sino que debe realizarse un examen legal exhaustivo. Este examen debe determinar que las circunstancias que justificaron la tutela reforzada y la necesidad de apoyos continuos ya no existen. Se debe considerar el paso de los años, pero no de manera aislada. Los elementos a tener en cuenta son la necesidad, la capacidad para

sustentarse por sí mismo y las excepciones reconocidas en el sistema legal civil. Placido (2011).

3.2.1.4. Efectos jurídicos

La principal consecuencia legal de la cesación automática es que no existe una obligación de mantenimiento futuro. Esta transformación se debe a la ausencia de una base legal para continuar con un beneficio. La ausencia de una base legal significa que no habrá obligaciones de mantenimiento exigibles para respaldar futuros pagos de pensión. Esto también significa que la obligación de mantener el beneficio ya no existe. La modificación al contrato familiar implica que el beneficio ya no está legalmente justificado, y el beneficiario ya no tiene derecho a recibir mantenimiento debido a una minoría o excepciones legales que han expirado desde entonces. Varsi (2011)

La cesación automática no debe interpretarse como una ficción que borra toda la relación legal previa. La mayor consecuencia de la ficción legal es la futura ausencia de una obligación. Esto no significa que una obligación que estaba legalmente justificada ya no existe. La obligación de mantenimiento ya no existe, pero el beneficio legal aún existe y puede ser exigido. El beneficio legal continuará existiendo, y el mantenimiento estará sujeto a deducciones o retenciones. La ausencia de una base legal para una obligación de mantenimiento existe para prevenir el cumplimiento de la obligación. Por lo tanto, la terminación automática sirve para garantizar la ley y mantener un equilibrio entre las partes, porque evita que una obligación extraordinaria continúe más allá de lo que prescribe la ley. Por supuesto, esto aún puede requerir verificación, notificaciones o ajustes en el proceso. Santome, (2023).

3.2.1.5. Límites, excepciones y problemas de aplicación

La terminación automática de la obligación de pagar pensión alimenticia no es un mecanismo inflexible. Sus límites y excepciones están dentro de las estructuras protectoras

del Derecho de Familia. Una de estas es que la ley peruana permite la extensión de la obligación alimentaria cuando un hijo ha alcanzado la mayoría de edad pero continúa sin poder mantenerse debido a una condición mental o física comprobada. La segunda de estas excepciones entra en juego cuando el beneficiario alimentario, en ausencia de cónyuge, realiza estudios de una profesión o un oficio de manera exitosa y continúa haciéndolo hasta que el beneficiario cumple veinte ocho años. Estas excepciones sirven para demostrar que la automaticidad no puede interpretarse como una cesación ciega e indiferente ante la condición de vulnerabilidad, sino más bien como una regla que es aplicable en casos específicos que la ley ha determinado y que se caracterizan por la persistencia o desaparición de la condición de necesidad. Plácido (2011).

Los principales problemas con la aplicación de reglas ocurren cuando la ley reconoce la regla pero no la perfecciona en su funcionamiento práctico. Surgen problemas con la falta de determinación respecto a la realización de estudios “exitosos”, la necesidad de verificar objetivamente si el estado de necesidad ha terminado o si todavía está presente, y el conflicto entre la economía del proceso y la protección efectiva. Además, el ajuste a una pensión o la excepción judicial pueden verse afectados por la obligación procesal de perpetuar una situación que realmente no debería mantenerse. Ante esto, la teoría legal de la cesación automática debe entenderse con cuidado. Por un lado, debe evitar pagos perpetuos injustificados. Por otro lado, debe impedir pagos con justificación que perjudiquen a personas que, en última instancia, permanecen en una situación de necesidad. El objetivo no debe ser restringir la regla, sino más bien restringir la regla de manera que sea aplicable y pueda sostenerse de forma objetiva y verificable en el contexto del principio de protección de la familia y la certeza jurídica. Santome (2023)

3.2.1.6. Finalidad del cese automático

La terminación automática de la obligación de manutención tiene la intención de restablecer la relación entre la prestación de manutención y su justificación, que es la necesidad legalmente relevante del beneficiario de la manutención en el contexto de la protección familiar. En Derecho de Familia, la manutención no es un beneficio indefinido. En su lugar, es un mecanismo que garantiza la subsistencia básica del beneficiario de la manutención y su desarrollo en caso de una dependencia real y existente. Por lo tanto, como regla, la terminación automática de la protección de manutención ocurrirá cuando la situación que justifica la manutención se refiera a una dependencia vigente y el beneficiario de la manutención alcance la mayoría de edad. La terminación automática busca asegurar que la obligación de manutención no se prolongue por inercia de la ley, en ausencia de una justificación de hecho y de derecho.

A nivel normativo, la terminación automática busca asegurar la aplicación del principio legal de que la obligación de manutención termina cuando el menor beneficiario de la manutención alcanza la mayoría de edad. En este sentido, el Código Civil establece una regla general de sucesión legal en caso de pérdida de protección después de que el menor beneficiario de la manutención alcanza la mayoría de edad. En términos de protección legal, la transición del beneficiario de un régimen de protección más intensiva a uno de apoyo (que en la mayoría de los casos es subsistencia) requiere una justificación, y en este caso, la terminación automática preventiva no crea un vacío legal.

A nivel del garante, la terminación automática no sirve para “degastar” al beneficiario. Más bien, define el alcance de las restricciones y condiciones procedimentales para el derecho a la asistencia. Más particularmente, en el contexto de disposiciones legales que permiten la continuación de la asistencia a adultos, la cesación automática es un requisito procedimental que obliga a decidir si la asistencia debe continuar y, en caso afirmativo, sobre

qué bases. En conclusión, estructura el razonamiento. Si el beneficiario conserva el derecho debido a una excepción legal, debe estar preparado para demostrar su caso; si la excepción legal no es aplicable, el derecho a la asistencia se revoca en todos los aspectos y, en consecuencia, se extingue el deber de asistir. Este marco promueve una mayor certeza y predictibilidad.

La racionalidad detrás de la construcción de un mecanismo de cesación automática es la eficiencia procedimental. Busca reducir los costos del orden legal mediante la limitación del recurso a los tribunales para fines que la ley ya ha abordado. Cuando la ley establece un límite claro (por ejemplo, la adquisición de la mayoría de edad) con pocas o ninguna excepción, la administración judicial puede ser sencilla y eficiente. En tal caso, la ley puede ser juzgada dentro del contexto del proceso principal. Porras (2020) argumenta que dicho mecanismo de exención favorece una mayor rapidez en el trámite y menores costos procesales, equilibrando el agotamiento institucional.

La racionalidad del mecanismo de terminación automática también está vinculada a la seguridad jurídica. Para la parte obligada, garantiza que los procesos en curso no sean sancionados legalmente. Para el beneficiario, determina el punto a partir del cual solo tendrá derecho al apoyo si se cumplen las condiciones legales de apoyo para adultos. En este caso, el propósito es racionalizar procesos que generalmente involucran medidas de apoyo (que también tienden a ser exigibles económica y legalmente). Cuando la ley no establece claramente cuándo debe terminarse el apoyo, ni cómo debe efectuarse, la ley no especifica claramente que el apoyo debe finalizar. Esto genera conflictos, disputas y ejecuciones legales.

3.2.1.7. Principio de legalidad aplicado al cese automático

Cuando se trata de la terminación automática de una obligación de alimentos, el principio de legalidad establece que la continuidad, modificación o extinción de la

obligación de alimentos debe estar siempre definida por una norma explícita de antemano. En otras palabras, la legalidad es un “límite” y una “guía” porque la persona que tiene la obligación no puede modificarla o eliminarla a su discreción, y un juez no puede utilizar sus propios juicios personales o “de intuición” para mantener o eliminar la obligación. Esto es particularmente el caso en el Derecho de Familia, dado que el apoyo está vinculado a las necesidades más básicas de una persona y a la protección de quienes pueden encontrarse en las situaciones más vulnerables. En tales casos, no se trata de una mera formalidad procesal, sino de un mecanismo preventivo de arbitrariedad, y proporciona un medio para lograr la predictibilidad y un sistema de control sobre la corrección de las decisiones.

Al hablar de terminación automática, el principio de legalidad juega un papel fundamental en definir cuándo está justificada y cuándo no. En el derecho civil peruano, el principio de extinción por cumplimiento de la mayoría de edad no puede entenderse completamente aislado de otros principios. En relación con el derecho civil y la adquisición de la mayoría de edad, existen ciertas disposiciones que establecen que las resoluciones judiciales que ordenan la asistencia económica para menores de edad cesan cuando estos cumplen 18 años. Sin embargo, el derecho civil extiende la posibilidad de asistencia judicial a un adulto mayor de 18 años si dicho individuo es estudiante y está inscrito en un programa educativo, y además es responsable económicamente y legalmente de esa persona, hasta los 28 años. También puede proporcionarse asistencia económica a un individuo mayor de 18 años que, como consecuencia de una condición física o psicológica de carácter permanente, sea incapaz de proveerse a sí mismo y cuidarse. Desde la perspectiva de la legalidad, esto significa que alcanzar la mayoría de edad no justifica de manera “ciega” la terminación, sino que debe producirse cuando no existan fundamentos legales para continuarla. Así, el análisis legal correcto es que se determina la edad, pero también es necesario verificar si aún existen las bases legales para la continuidad del apoyo.

La legalidad requiere organizar la terminación automática en dos niveles que a menudo se confunden en la práctica. El primero es el nivel sustantivo, donde se determinará si la obligación debe continuar o cesar con base en los artículos pertinentes. El segundo es el nivel de eficacia práctica, donde se determinará cómo se ejecutará la terminación cuando exista una resolución previa con medidas de ejecución (es decir, deducciones, retenciones, liquidaciones o requerimientos). Aquí, el principio de legalidad impone un estándar claro. Aunque la terminación esté justificada por una presunción normativa, la ejecución de la misma no debe convertirse en una medida de "reducción de costos" que socave las garantías mínimas. En casos de duda sobre la existencia de la obligación (por ejemplo, estudios en curso, incapacidad médica), el sistema debería crear un mecanismo para resolver este tipo de controversias y garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales. Desde el punto de vista de la legalidad, la terminación automática no significa "terminación sin control". Más bien, implica una terminación justificada por las normas legales y la revisión legal respecto a su pertinencia.

El principio de legalidad abarca las garantías del debido proceso y de una protección judicial efectiva, sin las cuales la terminación no puede ser justificada ni verificarse. En el estudio de los requisitos procesales en asistencia, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que esta es una situación en la que la necesidad de garantizar el cumplimiento de la obligación y la de no imponer requisitos excesivos se reconcilian para no impedir el acceso a una decisión judicial fundamentada (Tribunal Constitucional del Perú (2021) - Expediente N.º 05432-2016-PA/TC).

Esta idea ayuda a su investigación al permitirle argumentar que la legalidad de la práctica no solo la legitima, sino que también la requiere, en cuanto a la alineación del proceso, el juicio y los efectos con las salvaguardas procesales básicas de acceso a la justicia, argumentos de oposición razonables y justificación adecuada. De esta manera, evita la

situación en la que la automatización conduce a una práctica mecánica, en contraste con la inercia institucional, donde la implementación ocurre en ausencia de justificación legal.

Es así que, la aplicación del principio de legalidad a la terminación automática exige un estándar de coherencia. Si un ordenamiento jurídico prescribe una regla general de terminación con restricciones legislativas adicionales, el ordenamiento debe prever que la terminación sea “automática”, lo que significa que el juez no debe imponer criterios no requeridos por la ley al evaluar las razones para la continuación y no debe disregardar las bases legales para la continuación por conveniencia o deseo de simplificación. En este contexto, el problema no es la conveniencia o no de la terminación de la continuación, sino que la terminación “automática” debe mantenerse dentro del ordenamiento legal y debe operar en conjunto con un ordenamiento legal, complementado por una intervención judicial que dé una justificación pronta y suficiente para la protección de los derechos de las personas involucradas.

3.2.1.8. Economía procesal en el cese automático

La aplicación de la economía procesal a la terminación automática de la obligación de manutención significa que el sistema de justicia debe esforzarse por lograr la resolución final más útil y legítima, con el menor número de actos, el menor gasto de tiempo y la menor carga financiera, garantizando al mismo tiempo las garantías fundamentales. En los casos de manutención, dado el impacto inmediato y directo en la subsistencia del apoyador y la carga financiera para la parte obligada, la economía procesal no es meramente una función de la “rapidez”: es la racionalidad de evitar pasos y actos que no aportan valor a la elucidación del caso.

En el contexto de la terminación automática, este principio es válido ya que, en la mayoría de las ocasiones, el debate se basa en hechos fácilmente verificables (por ejemplo, alcanzar la mayoría de edad, mantener estudios o una discapacidad). Es comprensible que el

sistema procesal no requiera un "reinicio" en los asuntos cuando en un caso principal de alimentos se ha tomado una decisión, hay múltiples presentaciones y, a menudo, se continúan las ejecuciones. La economía judicial sostiene que el sistema debe adaptar el caso de alimentos al nuevo estatus legal del apoyo, sin crear presentaciones repetidas, clasificaciones legales, notificaciones y pasos procesales que prolongan innecesariamente el caso.

Aquí, la respuesta más racional desde la perspectiva de la economía judicial sería dirigir la terminación del caso (o la discusión sobre la terminación) a través del mismo expediente, utilizando mecanismos menos onerosos, como una solicitud o una breve. Esto permitiría al tribunal poner a prueba la presunción y ordenar los efectos (detener las deducciones, eliminar las retenciones de apoyo y/o aclarar los importes retenidos, etc.). Esta propuesta reestructura el equilibrio de los efectos de la terminación del apoyo, y el control del tribunal se centraría en los efectos de la terminación, en lugar de eliminar el control. Así, los mecanismos procesales controlarían la obligación de apoyo que tiene el tribunal, y que de otro modo podría faltar, centrando la discusión en el control del apoyo y eliminando el control del apoyo, y creando confusión procesal para las partes.

Desde esta perspectiva, Porras (2020) sostiene que la exención se tramita mediante una solicitud en lugar de una demanda. Esto ahorra tiempo, dinero y mucho trabajo procesal innecesario tanto para la persona obligada como para el sistema judicial. Esto se aplica correctamente en el caso de la terminación automática. Si el objetivo es validar el factor desencadenante y modificar el estado del caso dentro del expediente existente, se justifica que el camino procesal coincida con la complejidad del caso.

Uno de los principales inconvenientes de la economía procesal en los procedimientos de manutención es la confusión entre agilización y reducción de garantías. Por ejemplo, en el caso de causas de subsistencia como educación o discapacidad, la economía procesal no

se logra con la no realización del examen de la causa de manutención. Más bien, se logra mediante evidencia, decisiones fundamentadas y límites de tiempo. La economía de este caso en los procedimientos de manutención se preocupa principalmente por lograr el mayor orden posible en los procedimientos, considerando los desafíos que presenta el caso. Busca eliminar procedimientos múltiples, reducir la litigiosidad y mantener el mínimo contradictorio y los estándares legales.

3.2.1.9. Debido proceso en el cese automático

El debido proceso garantiza una salvaguarda cuando la obligación de manutención se termina automáticamente. Ayuda a mantener un control de razonabilidad frente a la "automaticidad" de una práctica. En las obligaciones alimentarias, el debido proceso reconoce que la subsistencia de la persona obligada está sujeta a impactos inmediatos. Por lo tanto, en estos asuntos, el debido proceso requiere que el conflicto se resuelva con mecanismos de defensa y una decisión razonada, incluso cuando la causa de la terminación se presume como la causa natural (por ejemplo, alcanzar la mayoría de edad). Esto se refleja en la Constitución, que proporciona un marco para el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales.

En el contexto de la terminación automática, el debido proceso opera en dos niveles, que a menudo han sido confundidos. En el nivel sustantivo, prescribe que la ley invoque el fundamento legal relevante (la regla de terminación y las causales de continuación). En el nivel procedimental, prescribe que la ley se invoque de manera que no exponga a la persona al riesgo de los efectos severos de la ley. En la práctica, la cesación de apoyo por alcanzar la mayoría de edad puede ser legalmente correcta, pero en ausencia de pruebas de una causa legal para la continuación del apoyo, el sistema dejaría desprotegidas a aquellas personas que calificarían para la continuación del apoyo bajo la excepción del alcance de la mayoría de edad.

El debido proceso en este caso significa al menos cuatro cosas: (i) contradicción, en la cual la parte que pueda verse afectada tiene el derecho a ser escuchada, por ejemplo, el beneficiario o su representante; (ii) defensa, que implica una oportunidad real de defenderse y presentar argumentos y pruebas; (iii) motivación, que requiere una justificación de las razones por las cuales se cumplen (o no) las causales de terminación y cómo se resuelven los asuntos; y (iv) congruencia, que significa que el tribunal está obligado a responder las preguntas y asuntos planteados y no puede emitir "decisiones al azar" o decisiones basadas en asuntos no controvertidos. La ausencia de estas cuatro cosas no significa que los procedimientos deban ser lentos, sino que deben tener un orden y un ritmo proporcional al valor real del caso a resolver.

En este contexto, la Corte Constitucional ha mostrado que se infringe el debido proceso respecto a la motivación y el derecho a la defensa cuando un juez prescribe la pensión alimenticia sin considerar adecuadamente las circunstancias, el estado y el contexto relacionados con el beneficiario. Es decir, cuando la Corte estaba considerando un caso en el que se ordenaba pagar lo que sería una pensión alimenticia como si el beneficiario fuera menor de edad, la Corte relacionó la protección efectiva del debido proceso procesal y judicial con el requisito de una motivación suficiente y la observancia de los estándares mínimos de la decisión judicial. Tribunal Constitucional (04553-2022-PA-TC, 2024)

Esto significa que puede funcionar en el caso de terminación autoejecutable. Si alcanzar la mayoría de edad cambia la situación legal, el mecanismo no puede proceder como si nada hubiera pasado. El mecanismo no puede "cortar" la pensión sin evaluar si la ley prevé una excepción para el caso.

Para garantizar que se respete el derecho a un juicio justo en el caso de terminación autoejecutable, es necesario definir la subsistencia y la edad. Se debe dar un aviso breve, proporcionar los documentos relevantes (sobre registros académicos, registros médicos,

constancia de matrícula), y se debe responder. Se requiere una respuesta y simplemente indicar "terminado" no es una respuesta aceptable. Se debe proporcionar una justificación para la terminación, indicar la fecha efectiva de terminación, detallar las razones y el impacto de la terminación, y explicar las razones del cumplimiento y los montos adeudados. Este sistema está diseñado para reducir el riesgo de una extensión involuntaria de obligaciones y la pérdida de beneficios legales existentes.

Un marco de debido proceso, como este, crea un sistema legal funcional en el que se priorizan los estándares de debido proceso, la moderación y la motivación razonable para equilibrar el sistema de derechos y obligaciones.

3.2.1.10. Los alimentos

En Perú, "alimentos" (asistencia alimentaria) significa más que solo comida. Representa todo un conjunto de factores que ayudan a sostener al beneficiario, facilitar su desarrollo y mantener su dignidad. El artículo 472 del Código Civil, modificado por el artículo 101 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que los "alimentos" incluyen apoyo; vivienda; ropa; educación; instrucción y capacitación para el empleo; asistencia médica; y actividades de ocio (recreación) para el niño o adolescente. Este amplio alcance de "alimentos" muestra que son un derecho de naturaleza compleja, que surge de la plenitud del bienestar humano (Congreso de la República del Perú, 1984)

Desde el punto de vista doctrinal, el derecho a los "alimentos" (alimentación, nutrición y apoyo) es personal, lo que significa que el derecho no puede ser renunciado, cedido ni transferido y que solo se ejercita cuando el beneficiario necesita sustento (alimentos). Es por la obligación familiar de asistencia y la protección de la dignidad humana como el valor supremo del derecho que Varsi (2011) afirma que el derecho a los "alimentos"

(alimentación, nutrición y apoyo) no puede ser un privilegio arbitrario. Así, es un derecho legal, una obligación del derecho.

Prácticamente, el alcance del marco legal de los "alimentos" depende de las relaciones familiares en cuestión. Para los menores, los "alimentos" incluyen todas las necesidades básicas y de desarrollo. Para los hijos adultos, los "alimentos" solo están disponibles si se cumplen ciertas condiciones legales, como la finalización de estudios o si el niño está incapacitado física o mentalmente. Esto demuestra que, en definitiva, los "alimentos" son un derecho temporal y condicionalmente concedido, principalmente para quienes ya son mayores de edad legal.

Entender el significado legal de "alimentos" implica comprender por qué la ley prevé una cesación automática a los 28 años. Mientras que la ley ve este derecho como una fuente de protección, también establece límites para evitar que el derecho se extienda indebidamente. Por ello, cualquier reforma legal propuesta, como las que planteas en tu tesis, debe garantizar que se conserve en su totalidad el concepto legal de "alimentos", y al mismo tiempo, que el derecho quede vigente solo mientras sirva a su propósito legítimo de atender una necesidad genuina.

Como describe Lecca (2020), “los alimentos” se refieren al derecho a la nutrición básica y representan la obligación del Estado de garantizar este derecho. Esto debe hacerse progresivamente. La protección plena y efectiva de los derechos humanos debe estar respaldada por una legislación; esta es la necesidad de establecer leyes que definan derechos y la responsabilidad de hacerlos cumplir. “Alimentos” significa que alguien tiene la obligación de proporcionar los medios básicos para vivir, incluidos alimento, vivienda, ropa, educación y el desarrollo de habilidades y capacidades, a quien lo necesita y tiene derecho a dichos medios. Esta obligación puede surgir de diversas relaciones familiares, incluyendo las relaciones entre padres e hijos, cónyuges y convivientes, así como otras relaciones

previstas por la ley. En casos donde no se acuerden o prevean legalmente los “alimentos”, pueden ser determinados por orden judicial. El juez considerará las necesidades y bienestar del alimentista, los recursos económicos del obligado, así como otros factores que puedan ser relevantes.

3.2.1.11. Perspectiva doctrinal y normativa de los alimentos

El sistema legal peruano considera la pensión alimenticia como un derecho fundamental que va más allá de la simple provisión de comida. Junto con el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 472 del Código Civil establece que la pensión alimenticia comprende la alimentación, vivienda, vestido, educación, capacitación para el empleo, asistencia médica y recreación. La pensión alimenticia se utiliza para garantizar el pleno desarrollo del alimentista (Congreso de la República del Perú, 1984) y el respeto por su dignidad. Esto es posible porque la pensión alimenticia es material, formativa y relacionada con la salud.

Desde un punto de vista doctrinal, el derecho a la pensión alimenticia va más allá de la provisión para las necesidades básicas del beneficiario y comprende también las necesidades sociales y económicas de la pensión como complemento, así como la educación y capacitación del beneficiario. Varsi (2011) afirma que este deber se basa en el principio de solidaridad familiar y en el derecho familiar protector, que busca asegurar que un miembro de la familia que no puede mantenerse a sí mismo no quede desamparado. Esta visión refuerza el argumento de que el concepto de pensión alimenticia debe ser integral e inclusivo de todas las necesidades fundamentales.

En la práctica, esto significa que cuando los jueces deciden qué monto de pensión alimenticia ordenar, consideran todos los gastos relevantes, no solo aquellos relacionados con la subsistencia. Además de los gastos de subsistencia, los jueces también tienen en cuenta los gastos relacionados con la educación, salud y bienestar general del alimentista.

Sin embargo, la amplitud de esta consideración nos obliga a explicar que el derecho a recibir pensión alimenticia no genera un derecho a recibirla de forma indefinida. El derecho a la pensión alimenticia termina cuando la necesidad que justificó su otorgamiento desaparece. Es decir, en el caso de hijos adultos, la necesidad de la pensión alimenticia existe, pero la cantidad debe ajustarse de acuerdo con la situación y la etapa de vida del hijo adulto.

Para fines del estudio, para entender la suspensión del derecho a pensión alimenticia después de los 28 años, es necesario comprender el contexto general de la pensión alimenticia. La obligación de pagar pensión alimenticia se entiende en un sentido amplio, pero para que la obligación continúe después de los 28 años, es necesario que el adulto dependiente esté en necesidad de apoyo para satisfacer las necesidades que están definidas y protegidas por la ley y la doctrina. En este contexto, la doctrina y la ley crean un marco para la prestación de la pensión alimenticia que busca garantizar que la función protectora de la misma se conserve y no genere una carga para la persona obligada a pagar la pensión.

3.2.1.11.1. Diferencia entre derecho de alimentos y obligación alimentaria

Aunque comúnmente se utilizan indistintamente los términos “derecho a alimentos” y “obligación alimentaria”, cada uno tiene sus propios significados según lo dispuesto en el Derecho de Familia. Es importante entender el significado de cada uno, especialmente en vista de las implicaciones de la terminación automática a los 28 años.

Por un lado, el derecho a alimentos es un derecho del beneficiario de alimentos, como persona en situación de necesidad, a solicitar a otro miembro de la familia los medios indispensables para su sustento y el logro completo de su desarrollo personal. Es un derecho personal, y por eso no es derrogable ni transferible. El derecho existe mientras la persona lo necesite.

Por otro lado, la obligación alimentaria es un deber que tiene el proveedor de alimentos de proporcionar esos medios. A diferencia del anterior, no es un deber que se crea

por contrato, sino por ley y los lazos familiares reconocidos. Tiene una naturaleza específica y patrimonial. Puede expresarse en forma de pagos periódicos, que pueden entenderse como pensiones, y en la cobertura de las necesidades fundamentales de una persona.

Este es el punto principal de la investigación: el derecho a alimentos, en términos abstractos, puede persistir incluso más allá de los 28 años si una persona entra en una situación de necesidad como resultado de un acto de incapacidad o una necesidad legítima. Por otro lado, la obligación alimentaria puede cesar, sin causa, como resultado de alcanzar el límite legal, brindando así protección a la persona en situación de necesidad frente a cargas indefinidas.

Por esta razón, la regulación debe buscar un equilibrio para que no se niegue el derecho a alimentos, pero que la obligación esté limitada en la medida en que no constituya una carga.

Según Varsi (2011), es cierto que "el derecho a alimentos es un derecho inherente de una persona en estado de necesidad, y la obligación alimentaria está sujeta a circunstancias, y la obligación alimentaria puede extinguirse una vez que cesen las causas que la justifican."

3.2.1.11.2. Condiciones para su procedencia

La manutención de los hijos cuando alcanzan la mayoría de edad no es algo automático, sino que depende de ciertas circunstancias que justifiquen que se siga dando esa ayuda. En el Perú, según el artículo 424 del Código Civil, la obligación de dar alimentos persiste si el hijo soltero mayor de 18 años está estudiando con buen rendimiento una carrera o un oficio, o si tiene alguna discapacidad física o mental que le impida mantenerse por sí mismo.

La discapacidad requiere una consideración especial. Las obligaciones de apoyo continúan indefinidamente para los hijos adultos mayores con discapacidades físicas o

psiquiátricas. Esta división de principios de apoyo familiar, según la cual ningún miembro de la familia debe ser dejado a su suerte si no puede mantenerse por sí mismo.

El límite de edad para el apoyo es de 28 años en el caso de estudios. Esto, sin embargo, ha provocado debates, ya que se espera que el beneficiario muestre avances en sus esfuerzos de formación. No se considera la simple inscripción, ni tampoco es suficiente. También debe demostrarse progreso para justificar el apoyo económico.

En este sentido, estas condiciones funcionan como un filtro: aseguran que la obligación alimentaria se mantenga solo cuando existe una necesidad legítima, y no como una carga indefinida que afecte la estabilidad patrimonial del alimentante. Tal como señala, Aragón (2020), “el derecho de alimentos en mayores de edad debe analizarse con criterios objetivos, como la incapacidad o el progreso académico verificable, evitando que se convierta en una obligación perpetua sin causa real”.

3.2.1.11.3. Interpretación del concepto de “estudios exitosos”

La idea de "estudios satisfactorios" contemplada en el artículo 424 del Código Civil peruano ha suscitado mucha polémica por su ambigüedad. La ley no fija criterios claros para determinar qué implica que un estudiante complete con éxito su educación, lo que ha provocado diversas interpretaciones en la aplicación judicial.

En líneas generales, se asume que los estudios son satisfactorios cuando se observa un avance académico verdadero y constante, manifestado en la aprobación de materias, el progreso en el plan de estudios y la permanencia en el tiempo. No es suficiente estar inscrito formalmente, sino que el beneficiario de la pensión alimenticia debe probar diligencia y dedicación en el desarrollo de su profesión u oficio.

Desde una perspectiva humanizada, este requisito busca garantizar que el derecho de alimentos se mantenga únicamente en favor de aquellos jóvenes que hacen un uso legítimo de la ayuda familiar, esforzándose por alcanzar su independencia económica. Sin

embargo, también debe reconocerse que factores externos, como la necesidad de trabajar mientras se estudia, problemas de salud o limitaciones económicas, pueden afectar el rendimiento académico sin que ello implique falta de diligencia del estudiante.

La jurisprudencia peruana ha señalado que la falta de una definición clara de "estudios exitosos" abre la puerta a conflictos judiciales, pues algunos jueces lo interpretan de manera estricta (exigiendo avances concretos y regulares), mientras otros lo aplican con mayor flexibilidad, considerando las circunstancias particulares del alimentista. Como concluye, Aragón (2020), "la ausencia de criterios normativos precisos respecto al concepto de estudios exitosos genera incertidumbre en los procesos de alimentos, lo que exige su definición legal para evitar interpretaciones dispares y garantizar seguridad jurídica".

3.2.1.12. Características del derecho alimentario.

Celiz (2020) indica que, para comprender la importancia de la institución de los alimentos, debe tenerse en cuenta el artículo 487 del Código Civil, el mismo que detalla las características del derecho alimentario: intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

No obstante, estas características no son las únicas que hacen que el derecho de alimentos sea personalísimo, inembargable, imprescriptible, recíproco, circunstancial y variable. Es crucial identificar las especificidades de la obligación alimentaria, reconociendo tanto sus similitudes como diferencias. Al referirnos a las características de la obligación alimentaria, es necesario distinguirla de la pensión, es decir, de la concreción práctica y efectiva de la obligación de proveer alimentos.

De igual forma según, Aguilar (2020) esta se distingue las siguientes características del derecho alimentario y nos indica que son las siguientes: Personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco y revisable, mientras que su correlato la obligación alimentaria participa de alguna de las

características citadas, tales como personal, intransferible, imprescriptible, incompensable, intransigible, reciproco, revisable y además divisible. Analizando cada una de ellas.

Al analizar las características del derecho alimentario, considero que su naturaleza personalísima y protegida responde directamente a su función dentro del ordenamiento jurídico: garantizar condiciones mínimas de dignidad para quienes no pueden cubrir por sí mismos sus necesidades básicas. El hecho de que este derecho sea irrenunciable, inembargable e intransigible evidencia que no se trata de una simple obligación patrimonial, sino de un deber profundamente ligado a la protección de la vida y el desarrollo humano.

Es muy importante reconocer que, aunque las obligaciones de manutención infantil y los derechos legales comparten ciertos atributos, en realidad tienen diferencias significativas. El aspecto divisible de una obligación de manutención infantil, por ejemplo, significa que esta obligación puede compartirse entre varias personas. Esto crea una obligación más equitativa. Por el contrario, el derecho legal del reclamante se mantiene, preservando así el derecho del reclamante a solicitarlo y evitando que el derecho sea renunciado o perdido.

De hecho, la ley de manutención infantil requiere una interpretación más dinámica. Creo que los cambios descritos en la ley permiten que el sistema legal responda a los cambios en las condiciones de las otras partes y evitar que la ley sea una carga excesiva para el reclamante o un escudo inadecuado para el demandado. Una interpretación más dinámica de la ley permite una mayor comprensión del valor social y legal de un sistema más complejo.

3.2.1.13. Los alimentos de mayor de edad

La obligación de proporcionar alimentos a hijos mayores de edad está regulada por el Artículo 473 del Código Civil. Según este artículo, un hijo mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos si no puede atender a su subsistencia debido a una incapacidad

física o mental debidamente comprobada. Si la incapacidad es resultado de la propia inmoralidad del hijo, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

El Código Civil peruano establece que la incapacidad debe ser debidamente comprobada, lo que implica la necesidad de presentar pruebas médicas o psicológicas que certifiquen la condición del hijo mayor de edad. Además, si la incapacidad se debe a la inmoralidad propia del hijo, la legislación limita el alcance de los alimentos únicamente a lo estrictamente necesario para su subsistencia. Es importante considerar que la interpretación y aplicación de estas normas pueden variar según el contexto específico de cada caso y las decisiones judiciales que se hayan emitido al respecto (Congreso de la República del Perú (1984) Código Civil - Artículo 473).

3.2.1.13.1. Alimentos a mayores de edad y su regulación en el Código Civil peruano

En el sistema legal peruano, generalmente, la responsabilidad de los padres de proveer sustento a sus hijos termina cuando estos cumplen los 18 años, la edad establecida para la mayoría de edad. No obstante, el Código Civil contempla ciertas circunstancias que permiten que la manutención continúe después de esa edad.

El artículo 424 del Código Civil determina que los hijos solteros mayores de dieciocho años tienen el derecho de seguir recibiendo una pensión alimenticia si están cursando estudios superiores o técnicos y tienen un buen rendimiento académico. En este caso, la obligación se extiende hasta que cumplan 28 años. Asimismo, el mencionado artículo reconoce la extensión de la pensión a favor de los hijos solteros que sufran de una discapacidad física o mental comprobada, en cuyo caso no hay límite de edad, ya que se trata de una situación de necesidad constante.

A su vez, el artículo 473 del Código Civil fortalece esta normativa, especificando que los hijos mayores de edad solo mantienen el derecho a recibir alimentos cuando

demuestren que no pueden cubrir sus necesidades básicas debido a una incapacidad física o mental. Además, agrega una restricción adicional: si la incapacidad es resultado de la inmoralidad del beneficiario, la cantidad de dinero otorgada se reduce a lo mínimo indispensable para su subsistencia.

Estos casos demuestran que la ley peruana establece una regulación particular para los hijos mayores de edad, siempre y cuando exista una necesidad legítima. La ley busca un equilibrio entre la ayuda familiar y la responsabilidad del hijo de avanzar hacia su independencia económica, evitando que la obligación se convierta en un deber sin fin para el padre o la madre.

En relación con esto, Varsi (2011) afirma que la manutención para los hijos mayores debe entenderse como una "extensión excepcional del deber de los padres, justificada únicamente cuando hay necesidades reales y no como una obligación para siempre".

3.2.1.13.2. Indicadores objetivos de estudios exitosos

La normativa peruana, específicamente el artículo 424 del Código Civil, establece que la obligación de manutención a hijos mayores de 18 años solteros puede extenderse hasta los 28, siempre y cuando estos se encuentren realizando "estudios exitosos". Sin embargo, la ley no define qué se entiende por esto, lo que ha llevado a diversas interpretaciones, a veces contradictorias, en los tribunales.

Ante esta falta de claridad, es importante establecer criterios claros que permitan determinar si la continuación de la pensión alimenticia es válida. Algunos de los más importantes son:

a) Inscripción regular: el beneficiario debe demostrar que está inscrito de manera continua en un programa de estudios, ya sea universitario, técnico o de formación profesional.

b) Progreso académico comprobable: debe presentar documentos como constancias de créditos aprobados, certificados o historial académico que muestren un avance constante en sus estudios.
c) Desempeño adecuado: debe aprobar un porcentaje razonable de las materias en el tiempo promedio de la carrera, evitando repetir cursos sin justificación.
d) Justificación de ausencias: la interrupción de los estudios solo se justifica por causas de fuerza mayor, como enfermedad, problemas económicos graves o necesidad de trabajar.

Los tribunales en Perú han establecido criterios respecto a este tema. En la Casación N° 3016-2002, Loreto, la Corte Suprema indicó que estar registrado en establecimientos educativos no era suficiente y que se debía demostrar algún tipo de progreso. En ese caso, la corte negó la continuación de la pensión porque el beneficiario, mayor de edad, no había completado la educación secundaria y no lo había hecho por ninguna causa justificada. Corte Suprema de la República (2002)

En cuanto a la teoría legal, Herrera (2018) interpreta "estudios exitosos" como la justificación legal para la dependencia económica, y no como la justificación para la dependencia económica. En la opinión de Herrera (2018), en España y Argentina, en relación con el derecho de familia, los jueces han determinado que el estudiante subsidiado demuestra un avance académico adecuado para que el apoyo parental esté justificado basado en el esfuerzo del estudiante.

En este sentido, el apoyo que se brinda busca equilibrar las necesidades de subsistencia y desarrollo progresivo de los beneficiarios.

3.2.1.13.3. Jurisprudencia nacional relevante sobre alimentos a mayores de edad

La jurisprudencia peruana sobre el apoyo a hijos adultos tiene gran importancia en la determinación de la exención y/o el mantenimiento de obligaciones. Aunque las leyes

establecen ciertas situaciones, los jueces interpretan expresiones como "estudios exitosos" o "necesidad situacional" para evitar conductas abusivas y lograr un equilibrio justo entre las partes interesadas.

Se puede obtener valiosa jurisprudencia del expediente N° 4276–2001, Ica, que declara que el apoyo a hijos adultos en Perú está justificado cuando un hijo adulto alcanza la mayoría de edad. El tribunal afirmó que la extensión del apoyo está justificada cuando existe una situación legal claramente establecida (por ejemplo, discapacidad permanente o enfermedad grave); en caso contrario, la extensión del apoyo se convierte en una carga injusta para el padre que brinda el apoyo.

Otro ejemplo notable es el Expediente N° 3016-2002, Loreto, que determinó que un hijo mayor de edad que, sin razón justificada, no completó la educación secundaria, no puede considerarse un hijo que no ha fracasado en sus estudios. Aquí, la Corte señaló que solo la inscripción en un centro educativo no es suficiente. Se debe demostrar un progreso académico real y razonable; de lo contrario, se socava el propósito protector de la institución.

Estas decisiones evidencian una tendencia uniforme: la obligación alimentaria en mayores de edad es excepcional y debe estar sustentada en pruebas suficientes que acrediten la necesidad real del alimentista. Así, la jurisprudencia nacional refuerza la idea de que la pensión de alimentos no puede convertirse en una carga indefinida, sino en un mecanismo transitorio de apoyo que debe cesar cuando desaparecen sus fundamentos.

Como resume, Gamarra & Ulloa (2022), “la Corte Suprema ha trazado criterios firmes en torno a la exoneración y continuidad de los alimentos, destacando que solo procede mantenerlos en casos de verdadera necesidad y con acreditación objetiva”.

3.2.2. Derecho de Familia.

3.2.2.1. Definición

(Varsi Rospigliosi, 2011), menciona que:

El Derecho de familia es aquella rama del Derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. Este concepto está representado por el conjunto de normas multidisciplinarias que regulan la sociedad conyugal, la sociedad paterno-filial y las instituciones de protección familiar. El propósito de estas normas jurídicas es regular las relaciones basadas en la unión intersexual y la filiación. En la vida humana, la familia desempeña una función integradora natural, y el Derecho se relaciona con ella al cumplir una misión de integración en la existencia del ser humano. De manera análoga a las autopistas aéreas que facilitan el vuelo de las aves, el Derecho actúa como un medio que permite a cada miembro de la familia desarrollarse y relacionarse. (pág. 100)

Varsi (2011) resalta el carácter multidisciplinario del Derecho de Familia y su función esencial en la regulación de las relaciones familiares. Su comparación con las autopistas aéreas ilustra de manera didáctica cómo el Derecho no solo impone normas, sino que también facilita el desarrollo y la interacción de los miembros de la familia dentro de un marco de protección y estabilidad. Esta visión refuerza la idea de que el Derecho de Familia no solo responde a cuestiones jurídicas, sino que también cumple una función social integradora y evolutiva.

3.2.2.2. Principios del Derecho de Familia

Las ideas principales del Derecho de Familia establecen los límites de las relaciones familiares. Su objetivo es la protección y el bienestar de los miembros de la familia. La Protección del Mejor Interés del Niño otorga prioridad a los derechos y el bienestar del niño en todas las decisiones que le afectan, permitiendo el crecimiento integral del niño en un ambiente protegido y próspero. El principio de Igualdad y No Discriminación promueve la igualdad de derechos y responsabilidades entre los miembros de la familia, sin distinción de

género, orientación sexual, estado civil u otras características personales. Gonzáles & Pérez (2023).

El principio de Solidaridad Familiar establece la responsabilidad mutua de apoyo y asistencia entre los miembros de la familia, promoviendo la solidaridad y el respeto entre ellos. López (2024).

El principio de Autonomía de la Voluntad reconoce la capacidad de los individuos para tomar decisiones libres e informadas sobre su vida familiar, siempre que no se vulneren los derechos de terceros. Martínez (2022).

El principio de Acceso a la Justicia asegura que todas las personas puedan acceder a mecanismos legales para resolver sus conflictos familiares de manera justa y equitativa. Sánchez (2022).

El principio de Mediación y Resolución Pacífica de Conflictos fomenta el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, para lograr soluciones consensuadas y evitar litigios prolongados. Torres (2024). Todos serán desarrollados a continuación.

3.2.2.2.1. Principio de Interés superior del niño

El interés superior es el criterio rector que ordena priorizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en toda decisión pública o privada que los afecte. Supone valorar su desarrollo físico, emocional, educativo y social en el caso concreto, con una justificación explícita y motivada. En términos sustantivos, coloca a la persona menor de edad en el centro de la decisión; en términos procedimentales, exige que la autoridad identifique los elementos relevantes, escuche su opinión y explique por qué la solución adoptada protege mejor sus derechos. Comité de los Derechos del Niño (2013).

En el caso de los adolescentes, este estándar analiza el concepto de autonomía progresiva, que establece que cuanto más desarrollado esté un individuo, mayor será la

calidad y el valor de sus decisiones y proyectos de vida. En contextos familiares como el apoyo continuo durante la escolarización o la enfermedad de un familiar, este principio requiere el reconocimiento de esfuerzos educativos reales, obstáculos concretos para la entrada al mercado laboral, el apoyo y las condiciones flexibles disponibles, y la consideración de las vulnerabilidades contextuales. Comité de los Derechos del Niño (2013).

En la ley peruana, las disposiciones específicas para la protección de la familia y la prestación de cuidados y asistencia, como los deberes parentales, son los apoyos internos para este principio. La disposición de Tutela Familiar requiere que las decisiones de apoyo alcancen un equilibrio real. Esto significa proporcionar los requisitos mínimos para una vida digna cuando exista una necesidad genuina y, al mismo tiempo, garantizar un camino responsable hacia la autonomía cuando sea posible.

Mientras que el principio de “mejor interés” está destinado a proteger a las personas menores de dieciocho años, en la práctica del Derecho de Familia, funciona como un principio orientador para las personas dependientes mayores de dieciocho años (por ejemplo, personas que actualmente estudian, o personas con discapacidad que, como resultado, no pueden mantenerse por sí mismas). En tales casos, este principio no reemplaza el principio basado en la edad, sino que proporciona orientación para la consideración de excepciones justificadas, así como la necesidad de proteger a las personas en una situación de vulnerabilidad, donde exista una necesidad genuina y demostrada de dicha protección.

El principio favorece un límite general (cese automático a los 28 años) para crear un cierto grado de predictibilidad y flexibilidad en la ley. Esto con el entendimiento de que las excepciones motivadas sean claramente previstas cuando el joven adulto se encuentre en una situación de dependencia real. En ese sentido, el interés superior no se convierte en un medio para prolongar la obligación, sino que actúa como un filtro de apoyo racional y constatado

que ayuda a identificar apoyos reales frente a apoyos en una dependencia indebida e irracional.

3.2.2.2.2. Principio de Igualdad y no discriminación

El principio de igualdad y no discriminación exige que todas las personas sean reconocidas y protegidas por igual por la ley, sin privilegios o desventajas por su sexo, edad, discapacidad, orientación, origen y otras condiciones. En el marco de la Constitución peruana, la igualdad se entiende como una directiva de trato equitativo y como una obligación de eliminar las barreras que perpetúan desventajas, especialmente en el contexto de vulnerabilidad en la familia.

Si transferimos este principio al Derecho de Familia, obliga a que los regímenes de alimentos y la determinación de alimentos sean libres de prejuicios y estereotipos. Mientras que una regla general, como un límite de edad, puede ser la más segura, en el principio de alimentos, debemos evaluar si la aplicación estricta del principio de alimentos resultaría en inequidades significativas para algunos grupos vulnerables (como jóvenes con discapacidad, etc., o personas con obstáculos en el proceso educativo). Así, el principio de igualdad no se limita a tratar de manera diferente a individuos en situaciones similares, sino a ajustar la respuesta legal en lo que respecta a la prevención de la discriminación indirecta.

La perspectiva de discapacidad y la necesidad de ajustes razonables están alineados con este requisito en tanto que una norma neutral es insuficiente si su resultado coloca a una persona con discapacidad en una posición peor. Los sistemas de alimentos deben construirse para prevenir el uso indiscriminado de reglas generales, proporcionando excepciones y evaluaciones claras y verificables. Esto es coherente con las obligaciones internacionales, donde se espera que los estados prevengan la discriminación y brinden el apoyo necesario para el cumplimiento de los derechos.

Operativamente, la igualdad y la no discriminación informan tres aspectos. Primero, el uso de criterios objetivos para iniciar o suspender los alimentos, evitando procedimientos que dependan de presunciones o estén basados en estigmas. Segundo, el uso de mecanismos de excepción que permitan que el beneficiario permanezca, debido a una circunstancia que sea real y no atribuible al beneficiario. Tercero, cambios procesales (por ejemplo, atajos en la evidencia, plazos razonables) que aseguren que la ley no sea un obstáculo para los desfavorecidos en el acceso a la justicia. Por lo tanto, la igualdad se logra a través de la ley y en su aplicación.

3.2.2.2.3. Principio de Solidaridad familiar

La solidaridad familiar transmite la responsabilidad de asistir a todos los miembros de la familia en momentos de necesidad. En Perú, la ley reconoce y fomenta la solidaridad familiar como una obligación social más profunda de asistir a los miembros de la familia, con la protección de la ley y del Estado para la familia. La Constitución Política de 1993 de Perú desarrolla esta noción.

Aunque la solidaridad es un concepto amplio, ayudar dentro de la familia significa cubrir necesidades básicas. Las necesidades básicas incluyen atención médica, alimentación y educación. La solidaridad es temporal en el sentido de que no busca sostener la dependencia. Más bien, apoya a un miembro de la familia en su camino hacia la autosuficiencia. Un ejemplo de esto es el apoyo en forma de un trabajo en un proyecto individual de un miembro de la familia. Varsi (2011) explica este concepto con más detalle, elaborando sobre cómo, para los miembros más jóvenes de la familia, como los niños que aún dependen de apoyo externo para la educación, la solidaridad familiar asegura que no quede ningún miembro de la familia atrás mientras completan su proyecto para evitar la dependencia.

En consecuencia, una vez que ese miembro de la familia puede sostenerse económicamente, la solidaridad familiar cesa, y la obligación de asistir a ese miembro por parte de la familia ya no es requerida. Esto garantiza que la solidaridad familiar no se convierta en una carga para la persona que apoya a ese miembro.

Prácticamente, este principio valora soluciones equilibradas y claras: reglas que ofrecen claridad (por ejemplo, un límite de tiempo general) y excepciones justificadas basadas en la verdadera necesidad. Este principio expresa el sentido humano de la solidaridad (que nadie quede atrás) sin sacrificar la justicia para los obligados.

3.2.2.2.4. Principio de Autonomía de la voluntad

Las personas que conforman unidades familiares tienen la capacidad colectiva de tomar decisiones informadas respecto a cómo organizan sus lazos familiares, tomar determinaciones sobre la distribución de responsabilidades, establecer protocolos parentales y crear estructuras económicas de apoyo según lo requiera la situación. En el contexto de la familia, la agencia tiene una característica altamente humana, y esa es la preferencia por que las soluciones surjan principalmente a través del diálogo y el consenso. Los participantes en la unidad familiar son los expertos en sus circunstancias familiares y, por tanto, en su realidad doméstica.

También es importante señalar que, en el contexto del Derecho de Familia, la autonomía de las unidades familiares no es absoluta. El Derecho de Familia impone ciertas restricciones a la autonomía de las unidades familiares en el contexto del orden familiar, las preferencias de los niños y adolescentes, los principios de equidad y el principio de no discriminación. La autonomía de las unidades familiares está, por tanto, restringida en los casos en que el acuerdo comprometa derechos esenciales de los miembros de la unidad familiar (por ejemplo, la renuncia al derecho a soporte esencial) o establezca o legitime desigualdades injustas. El principio es que el derecho a hacer acuerdos está limitado en la

medida en que afecte negativamente la dignidad y la protección de los miembros de la unidad familiar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad aumentada.

Abordar la autonomía de esta manera también implica que la agencia representa una forma de responsabilidad. Los miembros de la unidad familiar de cierta edad tienen la libertad de establecer apoyos, actualizar las direcciones de apoyo de la unidad económica, o que el apoyo sea el medio para establecer objetivos y plazos para ofrecer a los miembros de la familia los medios para apoyarse y facilitar una transición más sencilla hacia la independencia. La agencia ayuda a establecer soluciones sensatas y ayuda a prevenir litigios en los casos en que los miembros de la familia toman la mayoría de las decisiones dentro del marco del apoyo legalmente establecido.

En relación con la terminación de la obligación de soporte, la autonomía ayuda a orquestar la transición: los acuerdos que indican un desarrollo significativo (estudios concluidos, colocaciones laborales) o necesidades objetivas (salud, discapacidad) hacen posible terminar o reducir el apoyo sin conflictos. El equilibrio es doble: autonomía y protección de los vulnerables. Por ello, la autonomía de la voluntad se convierte en el puente entre la solidaridad de la familia y la justicia para el obligado.

3.2.2.2.5. Principio de Acceso a la justicia

Cuando una familia necesita ayuda, existe un sistema cercano, comprensible y oportuno. Tener el "derecho" a exigir apoyo alimentario no es suficiente. El sistema debe ser comprensible y accesible para quienes lo necesitan. En términos humanos, esto significa proporcionar los medios más accesibles y menos obstructivos para ofrecer medidas de protección. Constitución Política del Perú (1993).

Con el apoyo alimentario, el principio se manifiesta en caminos y mecanismos claros. Esto incluye guías comprensibles, formularios y decisiones, todos tomados en un tiempo razonable y sin costos excesivos. No se tolera el abandono de una persona que necesita

apoyo, incluyendo la necesidad de que el apoyo sea proporcionado en ausencia de medios para exigirlo. La falta de apoyo no se justifica por ninguna razón económica, geográfica o técnica disponible.

La justicia no es solo acceder al sistema. Va más allá e incluye el trato a las personas con dignidad y respeto. Se toma en cuenta la desigualdad de las partes, y se enfatiza la protección de la privacidad de las partes. Los medios adecuados de acceso al sistema hacen que sea de menor importancia. Al final, los estados están obligados a proporcionar medios de protección de derechos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Vinculado a la cesación de la obligación alimentaria, el principio respalda la creación de reglas que minimicen disputas y ofrezcan predictibilidad. Un límite general (por ejemplo, a los 28 años) junto con excepciones precisas y verificables ayuda a reducir la carga de demandas infundadas y, al mismo tiempo, mantiene el sistema de justicia accesible a casos realmente vulnerables. Por lo tanto, la respuesta del sistema es eficiente y humana: mantiene medidas de protección cuando hay una verdadera necesidad y no obliga a presentar demandas cuando las medidas de protección ya no son necesarias.

3.2.2.2.6. Principio de mediación y resolución pacífica de conflictos

Las técnicas de mediación y resolución pacífica ofrecen a las familias una forma de resolver un conflicto sin riesgo de mayor escalada. La mediación en casos de alimentos va más allá de aliviar el estrés emocional. También permite la elaboración de acuerdos factibles y duraderos que tengan en cuenta los medios del usuario y las necesidades del beneficiario.

En Perú, el mecanismo más común fuera de los tribunales es la conciliación extrajudicial. Con la ayuda de un tercero neutral, las partes conciliadas pueden acordar aspectos específicos de la obligación (cantidades y frecuencia de pago, métodos de pago, cuestiones de salud y revisiones de pago) y firmar un acta de conciliación que permite hacer

el acuerdo ejecutable. En los casos de derecho de familia, la conciliación suele ser necesaria antes de que un caso pueda presentarse en los tribunales para lograr soluciones rápidas.

Este principio de resolución de conflictos está en armonía con todo el marco de protección del derecho de familia. Esto proporciona acuerdos progresivos que fomentan la independencia económica de la familia mientras permite que la familia mantenga el control todo el tiempo posible. Este principio de resolución de conflictos también está alineado con la protección de la unidad familiar. Promueve acuerdos que permiten que la familia permanezca en control. También tiene en cuenta las necesidades de los niños y considera las voces de los niños.

Considerando el futuro del caso, la mediación ofrece ventajas sobre la litigación. Podría incluir una disposición para revisión dependiente de cambios en el progreso educativo, colocación laboral o ingresos; o una vía para el cierre cuando se alcance el objetivo de ingresos (por ejemplo, lograr cierta estabilización de ingresos o completar un grado). De esta manera, la discusión inicial no solo aborda los problemas actuales, sino que también crea un sistema de ajuste de obligaciones que sea justo y práctico.

3.2.2.3. Finalidad del derecho de alimentos

Cuando hablamos del derecho a la alimentación en el Derecho de Familia, nos centramos en la situación del reclamante de apoyo que, debido a alguna condición, dependencia o vulnerabilidad, no puede satisfacer sus propias necesidades materiales. En este contexto, el apoyo financiero no es el objetivo; más bien, es un mecanismo para ejercer un derecho protector. Es el apoyo solidario del Derecho de Familia que debe brindarse, por lo que es el cumplimiento legal de la solidaridad en el Derecho de Familia.

En la Ley peruana, "alimentación" significa todos los requisitos necesarios para la subsistencia, la vivienda, la vestimenta, la asistencia médica y la consideración de las circunstancias familiares y los medios disponibles. Si tomamos en cuenta esta definición,

quedará claro que, como mínimo, la ley habla de ayudar a las familias a satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y existencia de sus miembros. El objetivo de la ley es garantizar que los miembros de la familia no sufran por falta de recursos hasta amenazar la capacidad del miembro de la familia para hacer frente a sus necesidades y dañar su capacidad de cuidar y sostenerse.

Pero la supervivencia física no es todo lo que importa. El menor beneficiario del apoyo tiene derecho a educación, capacitación y terapia según la ley. Este apoyo tiene un propósito de desarrollo. Está destinado a permitir que el menor o adolescente vaya más allá de la mera subsistencia y adquiera la capacidad de mantenerse y participar en la vida social y, eventualmente, lograr la autosuficiencia económica. Como resultado, el objetivo de las inversiones en apoyo es el plan de vida del niño y no apagar incendios.

Desde este punto de vista, el derecho al apoyo tiene un impacto preventivo y estabilizador en la familia. La ley de apoyo, en esencia, busca minimizar las condiciones de conflicto provocadas por la falta de cuidado de los padres hacia sus hijos, creando un deber claro y positivo. El apoyo familiar no es una ley de simbolismo vacío para el Estado: si la familia no salvaguarda, nutre, educa y cuida al menor, existe un deber positivo y una ley mínima de protección para sostener a la familia en el ejercicio de sus funciones parentales.

Otro objetivo importante es garantizar la proporcionalidad moderna y la razonabilidad para que el derecho a exigir apoyo no se distorsione. El derecho a exigir apoyo busca asegurar, y en ese sentido, cumple una función. Está pensado para garantizar las exigencias del entorno familiar y, por lo tanto, no debe crear una base para el enriquecimiento ni servir como medio de castigo encubierto a la persona obligada. Así, en el contexto del apoyo, no basta con decir que “debe ser proporcionado”, sino que se debe verificar si existe una verdadera demanda de apoyo y cómo se manifiesta esta demanda en el caso en cuestión, con un check de razonabilidad.

Este propósito del apoyo está directamente ligado al deber de asistencia familiar. La obligación de apoyo surge para auxiliar al miembro de la familia que, por ser menor o estar en otras situaciones de dependencia de apoyo establecidas por la ley, no puede cumplir con la demanda de apoyo. Dentro de este marco, el apoyo no es una forma de castigo al miembro de la familia, sino un reconocimiento de que, en la unidad familiar como institución principal de apoyo, los miembros tienen la obligación de proporcionar el apoyo básico a los familiares que no pueden sustentarse. Por ello, la obligación de apoyo es defensible en su propósito de cuidado y en el deber que se deriva de la relación familiar.

Finalmente, en relación con su investigación sobre la terminación automática de la obligación de apoyo, comprender la lógica detrás del derecho al apoyo ayuda a delimitar, por razones argumentales, los 'límites materiales del argumento'. Aquí, cualquier forma de cese (automático o no) debe ser analizada en función de si la necesidad que se protegía continúa o ha sido eliminada, y si el cese respeta el apoyo institucional. Si el objetivo es salvaguardar necesidades y mejorar situaciones, el cese solo será legalmente justificable cuando la protección de las necesidades no se vea comprometida, o cuando sea claramente evidente que la obligación de apoyo ya no es necesaria, sin causar consecuencias negativas para la persona que recibe el apoyo, o sin invalidar la obligación de apoyo familiar.

3.2.2.4. Características del derecho de alimentos

Contrario a otros derechos relacionados con la riqueza, el derecho a la pensión alimenticia dentro del sistema de Derecho de Familia peruano tiene rasgos específicos debido a su relación con la dignidad humana y la afirmación de las condiciones mínimas para permitir la subsistencia y el desarrollo del alimentista. Por lo tanto, no es un derecho que conduzca a ningún ‘enriquecimiento’, sino que garantiza que ningún individuo quede en situación de abandono material causada por una incapacidad para proveer a sus necesidades como resultado de sus circunstancias particulares.

Respecto a la legislación, el Código Civil especifica ciertos rasgos que establecen límites al ejercicio de la autonomía privada de modo que el derecho a la pensión alimenticia sea intransmisible, irrenunciable, no asignable y no compensable. Dicha disposición muestra que el legislador pretende brindar al titular del derecho la opción de no, por imposición, ignorancia o necesidad, renunciar o desistir del derecho a la alimentación legal, ya que dicha alimentación cumple funciones sociales y familiares. En consecuencia, el derecho no puede ser 'transferido' como una reclamación ordinaria, ni puede ser válidamente renunciado, ni 'negociado' de manera que su finalidad protectora se vea disminuida o eliminada.

La intransmisibilidad significa que el derecho a reclamar la pensión alimenticia no puede transferirse, mientras que otros derechos económicos sí pueden. La pensión alimenticia es una expresión monetaria de la solidaridad familiar y un medio para proteger al miembro familiar en situación vulnerable, y por lo tanto tiene un carácter altamente personal. Debido a esto, no podemos renunciar al derecho de reclamar pensión alimenticia. Una persona puede decidir en un momento determinado que no necesita pensión alimenticia, pero puede encontrarse en una situación donde la necesidad surja, o incluso en una donde la necesidad solo aumente.

Los derechos a la pensión alimenticia tienen como rasgos adicionales la no negociabilidad y la no compensabilidad. Una persona no puede ofrecer alguna contraprestación en una transacción comercial para renunciar a un derecho que constituye un aspecto personal del derecho de familia. Asimismo, la no compensabilidad significa que una persona no puede convertir un derecho a proporcionar pensión en una obligación de pagar una deuda u otra obligación recíproca. Esta protección es necesaria porque la pensión alimenticia está diseñada para proteger al miembro vulnerable de la familia y atender sus necesidades urgentes. Si la pensión se compensa, el miembro vulnerable de la familia quedaría sin recursos para satisfacer sus necesidades urgentes.

Además, la doctrina hace una distinción esencial entre el derecho a exigir la pensión y el derecho a exigir la pensión en forma de pensión mensual, destacando que la pensión posee ciertas características funcionales que corresponden a su finalidad. La pensión es inembargable, y se respetan su finalidad, flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades y circunstancias del beneficiario de la pensión (Plácido, 2011).

Esto significa fundamentalmente que la obligación de proporcionar pensión es flexible y ajustable en relación con nuevas circunstancias relevantes (incluyendo, pero no limitado a, cambios en las necesidades del beneficiario y cambios en los ingresos del obligado), pero estas modificaciones deben mantenerse dentro de los límites de la ley y la protección brindada.

Estas características son particularmente importantes al abordar el tema de la cesación automática del derecho a la pensión, ya que indican que el sistema ofrece una red protectora considerable para el derecho a la pensión y limita el beneficiario. Por ejemplo, incluso un plan propuesto que describa justificadamente un fin "automático" de la obligación alimenticia no está permitido para convertir el derecho a la pensión en un crédito regular que se extinga sin control, ni tampoco permitiría que el plan termine unilateralmente con la obligación alimenticia. Así, el sistema de protección del derecho a la pensión exigiría que un plan de cesación automática de la obligación alimenticia permanezca dentro de los fines de protección y elimine la obligación solo cuando sea necesario y acorde con su finalidad.

3.2.2.5. Fundamento del deber de asistencia familiar

El concepto de asistencia familiar se origina en la idea de que la familia es más que una conexión emocional o biológica. Una familia es una unidad de responsabilidad mutua y protección, donde sus miembros ayudan a desarrollar y mantener la dignidad de quienes son dependientes y vulnerables. El Derecho de Familia reconoce que la asistencia familiar es una obligación legal que busca garantizar que los miembros de la familia vivan juntos en un

entorno seguro de cuidado, apoyo y cooperación que no esmeramente una formalidad jurídica.

En el sistema legal peruano, la base constitucional del deber de asistencia se expresa de manera explícita. La Constitución establece que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos.” La Constitución continúa explicando que los hijos deben respetar y ayudar a sus padres. Esta formulación es importante porque significa que la asistencia familiar es tanto un deber como una obligación, y está vinculada a la crianza responsable, y no es una obligación legal que recaiga exclusivamente en un miembro de la familia. En el contexto del Derecho de Familia, se considera que el deber de asistencia proviene de una relación familiar, y justifica la legitimación de la intervención del Estado en el incumplimiento de este deber.

Según la doctrina, el deber de asistencia se caracteriza como un elemento estructural de la vida familiar, que implica cooperación y solidaridad entre sus miembros. Enrique Varsi (2011) explica que la familia es un espacio de compromiso de afecto y cooperación, que se convierte en solidaridad, para promover e integrar a la persona dentro de la unidad familiar, lo cual está directamente relacionado con la protección de la dignidad humana.

Desde este punto de vista, la asistencia que brindan los miembros de la familia va más allá de un beneficio económico. Es un deber de apoyo integral (ayuda, cooperación, cuidado y protección), que se activa con mayor fuerza cuando un miembro de la familia no tiene las condiciones suficientes para garantizarse un nivel de vida digno.

Desde esta perspectiva, la obligación alimentaria destaca como uno de los aspectos más precisos y concretos del deber de asistencia familiar, porque expresa esa solidaridad en una disposición concreta de cuidado para satisfacer necesidades básicas. Sin embargo, el fundamento de la asistencia alimentaria no se basa exclusivamente en la “necesidad” de la persona que la recibe, sino en la premisa de que el vínculo familiar genera un derecho, un

deber de protección, primero, en el ámbito de la responsabilidad parental (padres-hijos), y, de forma correlativa, en el deber de ayuda entre los miembros de la familia cuando la situación lo justifica. Así, el deber de asistencia entre miembros de la familia constituye la "base" para legitimar la reclamación de obligaciones alimentarias ante los tribunales cuando no se cumple espontáneamente.

Este fundamento cumple un papel de equilibrio. El deber de apoyo familiar no debe interpretarse como un deber indefinido. Más bien, es un deber con un propósito. Su cumplimiento está justificado mientras se necesite apoyo, y puede ajustarse según la situación y la capacidad del beneficiario del apoyo y del proveedor del mismo. El apoyo familiar busca eliminar los dos polos de (i) abandono del beneficiario que se encuentra en situación de vulnerabilidad, y (ii) el mantenimiento de un deber que ya no justifica proteger al beneficiario que ha alcanzado un grado suficiente de autonomía.

En cuanto al estudio sobre la cancelación automática de la obligación de apoyo, esta fundamentación es esencial: cualquier mecanismo de cancelación debe considerar la obligación de mantener a la familia. Si la necesidad de protección ha terminado, la cancelación es coherente con el propósito de la obligación. Sin embargo, si las circunstancias aún justifican el apoyo (por ejemplo, las situaciones objetivas dejarían al beneficiario incapaz de sostenerse), entonces, sin una justificación adecuada, la cancelación automática de la obligación violaría la esencia de la obligación, que está fundamentada en la Constitución y en la doctrina existente. Varsi (2011).

3.2.2.6. Límites del deber de asistencia familiar

Las obligaciones de apoyo familiar no pretenden ser obligaciones ciegas que ignoran la realidad. Su intención es auxiliar a los miembros de la familia en necesidad significativa, manteniendo también la razonabilidad. También es necesario establecer límites al apoyo que se brinda para evitar crear una dependencia del apoyo. Las obligaciones de apoyo familiar

también establecen un límite a la imposición de cargas. Las obligaciones de apoyo familiar tienen como finalidad proporcionar soporte, pero no a límites irracionales. En un contexto similar, la doctrina legal enfatiza que las obligaciones de apoyo familiar, como expresión de solidaridad familiar, deben ser interpretadas de manera funcional y equilibrada, de modo que estén en línea con la intención protectora del Derecho de Familia y las circunstancias reales de los miembros de la familia. Varsi (2011)

Uno de estos límites es la proporción. El apoyo y, en particular, la pensión alimenticia, deben determinarse equilibrando las necesidades de la persona a la que se debe apoyar y la capacidad de la persona que realmente debe brindar el apoyo. La situación personal y otras obligaciones de la persona que debe proveer el apoyo también deben considerarse. Este criterio equilibra la necesidad de que el apoyo sea suficiente para cubrir las necesidades de la persona a la que se debe apoyar (lo cual, si no se cumple, conduce a que el objetivo del apoyo familiar no se cumpla) y la necesidad de que la obligación de apoyo esté dentro de la capacidad de la persona que debe proveerlo (lo cual equilibra la necesidad y evita que la persona esté sometida a una obligación que conduzca a un riesgo de incumplimiento crónico). En palabras sencillas, las personas están obligadas a brindar apoyo solo en la medida en que sea absolutamente necesario y dentro de sus medios.

Una segunda limitación es la naturaleza relacional y recíproca del deber. El apoyo de los miembros de la familia no se considera un deber permanente y unilateral. Es una obligación que surge de relaciones particulares (por ejemplo, entre cónyuges o entre padres e hijos) y es flexible y responde a cambios en dichas relaciones. Por esa razón, el Código Civil reconoce la obligación de apoyo entre cónyuges y la ley prescribe la asignación del apoyo familiar entre los miembros de la familia según los roles y las circunstancias. Las obligaciones de apoyo, en su contexto familiar, pueden ser más pronunciadas cuando un

miembro de la familia no puede hacerlo o cuando hay un familiar dependiente, y pueden ser menos pronunciadas cuando cambian las circunstancias que hacen necesaria la asistencia.

Una tercera limitación es la constricción teleológica o basada en el propósito. La obligación de apoyar en la familia debe durar solo en la medida en que sirva a la función protectora del apoyo. Una vez que la función protectora del apoyo ya no se cumple, o cambian las circunstancias que crearon la dependencia (por ejemplo, la persona que recibía apoyo obtiene un grado suficiente de autonomía y la condición de necesidad que justificaba el apoyo ya no existe), la obligación no debería continuar, ya que esto derivaría en la subversión del propósito del apoyo y generaría descontento. Esta limitación es especialmente importante en el contexto de tu tesis, ya que ayuda a explicar la justificación del debate sobre la cesación automática del apoyo, que no trata de "la suspensión del apoyo" sino de los cambios en las circunstancias. El propósito del apoyo es asegurar que la obligación se mantenga bajo las nuevas circunstancias.

Por último, una cuarta limitación es la no instrumentalización del derecho. El apoyo familiar no debe ser un medio de presión, castigo o ventaja en disputas familiares. El apoyo del derecho debe ser un acto de buena fe, coherente con el propósito protector del derecho. Cuando el apoyo del derecho se convierte en una herramienta para fines no relacionados (venganza, control, enriquecimiento), el derecho pierde su propósito protector y aumenta el conflicto; por lo tanto, una adecuada medida de los límites preserva el deber de apoyo, pero no disminuye la protección del derecho, y lo protege como una institución legalmente sostenible.

3.2.2.7. Proporcionalidad en la obligación alimentaria

La proporcionalidad de la obligación de alimentos proporciona un límite a la configuración intuitiva de la pensión. Busca encontrar un equilibrio entre dos realidades que siempre coexisten en la manutención: la primera es lo que necesita el alimentista para

sobrevivir y crecer, y la segunda es la medida en que la persona obligada puede proveer apoyo sin poner en peligro su subsistencia y otras obligaciones. Este criterio en la práctica refleja la justicia en ambas direcciones. El alimentista no se verá peor al recibir menos de lo que necesita y la persona obligada no estará en mejor posición por estar cargada con una obligación imposible de cumplir.

En el derecho civil peruano, la proporcionalidad se refiere directamente cuando un juez regula la pensión alimenticia en relación con las “necesidades” del solicitante y los “medios” del demandado, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de ambos así como las obligaciones del deudor alimentario. El marco legal no requiere una evaluación escrupulosa de los ingresos específicos del obligado. Esto resalta la importancia del sentido común, ya que la proporcionalidad se basa en una delimitación racional de las situaciones económicas y familiares, en lugar de un equilibrio exacto, para evitar complicaciones innecesarias y mantener un alcance razonable del proceso.

Contrario a la creencia popular, la proporcionalidad no se relaciona con un equilibrio matemáticamente preciso, sino con una elección legal que busca crear un balance. Los "necesidades" no deben entenderse como un flujo ininterrumpido de deseos, sino como necesidades reales que pueden estar relacionadas con la edad, la salud, la educación y otros elementos situacionales de un individuo, mientras que las "posibilidades" no tienen que entenderse únicamente como tener el salario mínimo legal, sino como una situación económica razonablemente valorada, teniendo en cuenta la carga familiar, el nivel de consumo y los recursos disponibles. En este sentido, al establecer una pensión, la proporcionalidad implica un examen profundo de toda la situación, la historia de las relaciones familiares, los patrones de cuidado, la actividad económica, la situación laboral, el mercado laboral y las obligaciones que crea la persona obligada.

La doctrina ha destacado también que la evaluación de la capacidad económica, al determinar la pensión alimenticia, no puede ser estrictamente formal y limitarse únicamente a “recibos” y “talones de pago”, sino que no puede ser totalmente especulativa. Sin embargo, no puede ser puramente especulativa, ya que será interpretada y valorada finalmente por el sistema de pensiones alimenticias. Además, se ha argumentado que la evaluación, en el caso concreto, será de carácter impersonal, en relación directa con la pensión solicitada. Baldino & Romero (2021)

Esta perspectiva es útil porque brinda una base para determinar la proporcionalidad y la pensión alimenticia en el caso real. No basta con afirmar, “No tengo ingresos”, ni tampoco “Requiero más”, sino que debe ser valorada en el contexto de lo que es razonable y de lo que puede hacerse cumplir en el caso en particular.

Uno de los elementos más importantes de la proporcionalidad es su carácter adaptable. La pensión no puede ser constante, estar congelada en el tiempo, porque las vidas cambian. Surgen demandas nuevas y diferentes con la edad, los estudios y la salud. Los medios de las personas cambian a medida que cambian los empleos y las enfermedades, o si adquieren nuevas cargas familiares. El Código Civil reconoce que las demandas y los medios cambian y permite que la pensión sea modificada, aumentada o disminuida. También reconoce que si la pensión se otorga en función de los ingresos, entonces canviará automáticamente a medida que cambien los ingresos, sin que el tribunal tenga que reconsiderar la cuestión. Código Civil (1984, art. 482). El objetivo de este artículo del Código Civil es mantener la proporcionalidad “viva” para evitar que la pensión se vuelva irrazonable y desproporcionada.

La pensión desproporcionada también tiene un efecto negativo en la cantidad de personas que cumplen con la pensión, creando resistencia al pago, incidentes repetitivos y causando un incremento en disputas y litigios. Sin embargo, si se mantiene la

proporcionalidad, la orden de pensión se basará en un medio fácilmente verificable, lo que disminuirá las disputas y hará que el sistema de pensiones goce de mayor aceptación, especialmente en un área como el Derecho de Familia, donde las órdenes de pensión también afectan las relaciones de cuidado y responsabilidad.

3.2.2.8. Equilibrio entre derechos del alimentista y del obligado

El equilibrio de derechos y obligaciones es la piedra angular del Derecho de Familia debido a la necesidad de garantizar que la obligación alimentaria no imponga una carga desproporcionada al deudor de alimentos. Este equilibrio es sencillo de entender porque el sistema legal está obligado a mantener la subsistencia y el desarrollo potencial de quienes necesitan apoyo. Sin embargo, el sistema legal no puede imponer una carga desproporcionada o irrazonable a los necesitados de apoyo. Si esta razón de equilibrio se aplica de manera razonable, la carga externa, no regulada y sin límites impuesta al apoyo puede conducir a la pérdida del mismo, o el sistema puede imponer una carga que, en última instancia, cause la pérdida del apoyo y un aumento en el conflicto dentro de la familia.

En el caso del sistema civil peruano, esta razón de equilibrio se logra mediante la proporcionalidad. Todo apoyo, por un lado, debe considerar las necesidades del alimentista y, por otro, la capacidad del obligado a alimentos para cumplir con la obligación de soporte, además de las otras obligaciones del obligado. La regla evita una visión “unilateral” del derecho alimentario: no basta con centrarse únicamente en las necesidades del alimentista o solo en la obligación de soporte del obligado. Lo que se considera de relevancia jurídica es la relación razonada de ambos elementos. El equilibrio no es un concepto abstracto; es un estándar legal y una justificación de la cantidad o la forma de la obligación.

La doctrina explica que al evaluar las “potencialidades” de la persona sujeta a la Obligación, se debe analizar su realidad económica particular. Sin embargo, responde que la Obligación alimentaria tiene estructuras legales y normativas que impiden que el análisis

de esa realidad social sea un “realismo” limitado. Por lo tanto, no se puede interpretar que el análisis de la realidad económica sea una justificación para evadir la Obligación mediante declaraciones simples, pues los principios y criterios del sistema de protección deben preservarse. Baldino & Romero (2021).

La contribución de esta doctrina es que busca un equilibrio entre proteger al familiar necesitado y la obligación de brindar apoyo necesario.

En este sentido, el equilibrio implica que los conflictos recurrentes deben resolverse de cierta manera. Si la persona alimentista tiene necesidades educativas o médicas sustanciales y apremiantes, la Obligación no debe cumplirse mediante razones que respalden un cálculo frío y que la presión recaiga sobre la persona en necesidad. Si una persona en necesidad tiene obligaciones familiares concurrentes y capacidades económicas limitadas, el sistema social de protección debe evitar un orden que razonablemente considere a la persona en necesidad de apoyo como incapaz. Un aumento en la Obligación no protege a la persona en necesidad, y un aumento en la Obligación no protege a la persona en necesidad, y una Obligación que no puede cumplirse. Una Obligación “ideal” pero incumplible no defiende; solo prolonga el conflicto y socava el equilibrio.

Esencial para la investigación sobre la terminación automática. El dilema no consiste en elegir entre “proteger al afiliador” y “liberar a la persona obligada”. El dilema es cómo la necesidad jurídica relevante que justifica la obligación, vista desde el sistema, permanece o está dentro de la ley. Por lo tanto, un enfoque equilibrado requiere que la proporcionalidad sea el criterio principal para las determinaciones. Si la obligación es legal, entonces la necesidad debe mantenerse. Si la necesidad ha cambiado, o si la obligación ya no es legal, entonces la obligación debe ser liberada. En ambos escenarios, es deber del sistema proporcionar protección.

El Derecho de Familia muestra su razonabilidad al mantener un equilibrio entre los derechos del afiliador y los de la persona obligada. Tiene un efecto moderador: protege sin cruzar la línea, y exige sin ser demasiado duro. Es el resultado de asegurarse de que la obligación de apoyo valga algo. La existencia de este equilibrio muestra la legitimidad del sistema y deja espacio para el cumplimiento voluntario. Su ausencia crea resistencia. La presencia de este equilibrio hace que el Derecho de Familia sea razonable, mientras que su ausencia resulta en irracionalidad.

3.2.3. Análisis jurisprudencial relevante

La importancia del análisis jurisprudencial en este estudio radica en que el fenómeno de una cesación automática de la obligación de manutención no puede entenderse únicamente desde el enfoque de los Artículos 424 y 483 del Código Civil, sino también desde los criterios jurisprudenciales que se consolidan en el ámbito de la protección judicial efectiva, la motivación de las resoluciones, la protección familiar y la flexibilidad processal en cuestiones familiares. En este sentido, los estudios de casos familiares y las revisiones de la jurisprudencia constitucional y suprema nos ayudan a entender que el asunto no solo es si existe o no una causa legal para la terminación; también es cómo debe hacerse, verificarse y motivarse judicialmente y en su operatividad para que no cause daño a la persona que recibe la manutención ni al obligado.

3.2.3.1. Sentencia del Tribunal Constitucional

Un ejemplo particularmente relevante es la decisión de la Corte Constitucional en el Caso No. 05432-2016-PA/TC. En esta decisión, la Corte explicó que el derecho a la protección judicial efectiva comprende el acceso al sistema judicial y la eficacia de lo que se determine, y que no se pueden colocar obstáculos irracionales para impedir que el litigante acuda al juez para peticionar una reducción de la pensión alimenticia. En este caso, la Corte encontró que las decisiones impugnadas infringían el razonamiento basado en el caso de la

protección judicial efectiva, y dictaminó que no se deben colocar obstáculos que impidan a la denunciante ejercer su derecho a peticionar por una reducción en la pensión de los menores.

La relevancia de este caso para la investigación actual es evidente. Si en el marco de la Constitución está prohibido establecer obstáculos desproporcionados a la revisión judicial de una reducción de alimentos, aún más justificado está rechazar una interpretación de cese automático que, en la práctica, obligue a la parte taxativamente a soportar reducciones o retenciones interminables sin su consentimiento, mientras se enfrenta a obstáculos procesales que le quitan la justicia en la práctica. Este caso no niega la protección del obligado a pagar la pensión. Por el contrario, exige que la protección del derecho familiar esté acompañada de un equilibrio adecuado con la justicia procesal, de modo que ni la obligación de pagar ni la obligación de mantener sean dejadas a la duración irracional de los retrasos judiciales.

En la misma línea, la decisión tomada en el Expediente No. 04553-2022-PA/TC. En este caso, la Corte Constitucional abordó un asunto en el que, durante el proceso de pensión alimenticia, el beneficiario alcanzó la mayor edad. La Corte encontró que las decisiones impugnadas estaban suficientemente fundamentadas. Sostuvo que la demora en el proceso no podía usarse en perjuicio del derecho alimentario, que es un derecho fundamental. Además, la Corte indicó que también se protege el interés del demandado en presentar un proceso de alimentos, por los medios necesarios, para defender su derecho a la manutención.

La sentencia de este tribunal es un caso específico que puede aplicarse al tema de tesis. La edad por sí sola no establece un derecho a la manutención. Cuando una persona menor de edad inicia acciones en un caso, el derecho a la manutención recibe protección tanto por la Constitución como por la jurisprudencia. El tribunal también reconoce que, según la jurisprudencia del derecho alimentario, el demandado está obligado a iniciar el

proceso para ejercer y mantener el derecho, para determinar si el proceso alimentario debe continuar o terminar. El tribunal, si bien reconoce la importancia de la edad, se niega a permitir que el razonamiento legal justifique el fin automático de la obligación alimentaria.

Otro caso importante es el del Caso N° 00309-2022-PA/CC. En este caso, el tribunal examinó un asunto para levantar las obligaciones alimenticias y afirmó que el razonamiento, en general, no puede basarse en una simple referencia a hechos y leyes, sino que debe ser coherente con el razonamiento establecido. Este tribunal enfatizó su tipología para el caso de la ausencia de razonamiento y una violación de la motivación. Sin embargo, en este caso, declaró que la solicitud de hábeas corpus no tenía efecto, basado en que las decisiones judiciales habían justificado adecuadamente el razonamiento respecto al estado de necesidad del beneficiario, que había expirado, y que la solicitud de levantar la obligación alimentaria estaba, en efecto, justificada y resoluble.

El valor de esta decisión para el estudio actual es que establece un principio metodológico fundamental, a saber, que la falta de motivación para la suspensión de las obligaciones alimenticias no es suficiente. Debe estar suficientemente motivada de manera particular, como en el caso de la necesidad, la capacidad del beneficiario para sustentarse, y haberse cumplido con los requisitos procesales necesarios. Por ello, según la ley peruana, el cese automático de la obligación alimentaria solo es justificable si, junto con un grado suficiente de motivación y razonamiento, la extensión del motivo ha sido legalmente cumplida.

3.2.3.2. Criterio jurisprudencial aplicable

El criterio jurisprudencial más útil para complementar este análisis es el fijado por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación N.° 4664-2010-Puno. En dicho precedente se estableció que, en los procesos de familia,

entre ellos los de alimentos, el juez posee facultades tuitivas y, por ello, puede flexibilizar ciertos principios y normas procesales, como iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión y acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos familiares y a la protección constitucional del niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio. Asimismo, este criterio sostiene que el derecho procesal de familia está orientado a solucionar con prontitud los conflictos familiares y demanda del juez una actuación sensible, conciliadora y menos ritualista que la del proceso civil ordinario.

Aplicado al objeto de esta investigación, este pleno no autoriza una actuación arbitraria ni elimina el deber de motivar; lo que hace es justificar que, en materia de familia, el proceso no debe convertirse en un obstáculo para la solución pronta y material del conflicto. En consecuencia, para el estudio de la terminación automática de la obligación alimentaria, su importancia es concluyente: ayuda a sostener que, en caso de que la hipótesis que la termina sea objetivamente comprobada, el sistema debe proporcionar vías procesales más sencillas y eficientes para articular o ejecutar la terminación, evitando procedimientos redundantes, teniendo en cuenta el derecho a ser oído, a ofrecer una motivación adecuada y a salvaguardar casos excepcionales de continuidad. Es decir, el reconocimiento de la flexibilidad procesal por parte de la Corte Suprema no respalda una terminación arbitraria; más bien, respalda una respuesta judicial menos ritualista y más alineada con la economía procesal y la protección eficiente de los derechos en juego.

La jurisprudencia analizada nos permite determinar que el marco para el tratamiento de la terminación automática de las obligaciones alimentarias en Perú está construido sobre cuatro pilares fundamentales. Primero, los obstáculos procesales desproporcionados no pueden bloquear la protección de los derechos alimentarios. Segundo, la obtención de la mayoría de edad no resulta en efectos inmediatos o uniformes de cesación en ningún contexto procesal. Tercero, cualquier decisión que impida o exonere a una parte de las

obligaciones de manutención requiere necesariamente la presencia de una motivación adecuada y una verificación real del estado. Por último, en los casos de Derecho de familia, la jurisprudencia respalda un cierto nivel de flexibilidad procesal razonable que permita una pronta resolución de los asuntos sin mermar las protecciones. Estos aspectos refuerzan esta tesis, que sostiene que la cesación automática de la manutención solo será conforme con el Derecho de Familia peruano cuando se identifiquen el alcance potencial, las excepciones claramente definidas y los mecanismos procesales adecuados para dar efecto a la cesación automática de las obligaciones de manutención.

3.3. Definición de términos

Beneficiario

Es la persona que recibe un beneficio legal, como una herencia, pensión o subsidio. En términos jurídicos, es quien tiene derecho a percibir ciertos beneficios establecidos por ley o por un contrato (Celiz, 2020).

Capacidad de autosuficiencia

Es la habilidad de una persona para satisfacer sus propias necesidades sin depender de la ayuda externa. Jurídicamente, puede influir en decisiones sobre la concesión de pensiones alimenticias o la emancipación de menores.

Cese automático

Es la terminación inmediata de una relación laboral o contractual sin necesidad de un proceso adicional, generalmente debido a una condición preestablecida, como el cumplimiento de un plazo o la ocurrencia de un evento específico. (Celiz, 2020).

Equilibrio justo

En términos jurídicos, se refiere a la equidad y justicia en la distribución de recursos, derechos y obligaciones, asegurando que todas las partes involucradas reciban un trato equitativo y razonable (Choquecahua, 2020).

Estabilidad económica

Se refiere a la ausencia de grandes fluctuaciones en el nivel general de precios y en el valor del dinero, lo que permite un entorno económico predecible y seguro. Es un objetivo clave de las políticas económicas para asegurar el crecimiento sostenido y el bienestar social.

Independencia económica

Es la capacidad de una persona para mantenerse a sí misma sin depender financieramente de otros. En el ámbito jurídico, puede referirse a la capacidad de un individuo para gestionar sus propios recursos y tomar decisiones económicas autónomas. (Lecca, 2020).

Mayoría de edad

Es la edad a partir de la cual una persona es considerada legalmente adulta y capaz de realizar todos los actos de la vida civil sin necesidad de autorización de sus padres o tutores. En muchos países, esta edad es de 18 años (Gamarra & Ulloa, 2022).

Normativa vigente

Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones legales que están en vigor en un momento determinado y que regulan diversas áreas de la vida social y económica (Carrera, 2020).

Obligación alimentaria

Es la obligación legal de proporcionar los medios necesarios para la subsistencia de una persona, generalmente entre familiares cercanos, como padres e hijos. Esta obligación incluye alimentos, vestimenta, vivienda, educación y atención médica. (Varsi Rospigliosi, 2011).

Situación financiera

Es el estado económico de una persona, empresa o entidad en un momento específico, evaluado a través de sus ingresos, gastos, activos y pasivos. En el ámbito jurídico, puede influir en decisiones como la concesión de créditos o la determinación de pensiones alimenticias (Lecca, 2020).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación es de tipo dogmática–analítica, dado que se centra en el estudio de la norma jurídica, su interpretación doctrinal y jurisprudencial, así como en el análisis de su aplicación práctica dentro del Derecho de Familia. Este enfoque permite examinar los fundamentos legales de la obligación alimentaria y las implicancias del cese automático a los 28 años, identificando vacíos normativos y posibles soluciones desde la perspectiva jurídica.

En cuanto al nivel, la investigación es de carácter descriptivo y explicativo. Es descriptiva porque revela los aspectos fundamentales de la normativa vigente sobre la obligación alimentaria, su alcance y restricciones en el sistema legal peruano, junto con estudios de caso comparativos en otros países. Es explicativa porque intenta establecer las repercusiones legales y sociales de la introducción de la cesación automática. Se analizará desde la perspectiva de garantizar los derechos del obligado alimentario, preservando su patrimonio, y también asegurando los derechos del beneficiario alimentario, quien puede encontrarse en una posición vulnerable. En otras palabras, se explicará la medida de introducir la cesación automática desde el punto de vista de prevenir la prolongación del apoyo alimentario.

De esta manera, el tipo y nivel de investigación permiten abordar el problema no solo desde la descripción normativa, sino también desde la comprensión de sus efectos

prácticos y la formulación de propuestas que contribuyan a un equilibrio justo entre los derechos y deberes de los involucrados.

4.2. Ámbito temporal y espacial

Este estudio se ubica en el ámbito temporal actual, tomando como referencia las normas, la jurisprudencia y la doctrina vigente en el Perú hasta el año 2025. No se trata de analizar periodos históricos, sino de revisar cómo funciona hoy la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad y qué implicancias tendría establecer un cese automático a los 28 años. Por ello, también se consideran como contexto los datos estadísticos recientes sobre juventud, empleo y familia que permiten comprender la realidad en la que esta norma se aplica.

En cuanto al ámbito espacial, la investigación se enmarca principalmente en el ordenamiento jurídico peruano, especialmente en lo dispuesto por el Código Civil en materia de alimentos y en las interpretaciones judiciales desarrolladas por los tribunales de familia. A nivel práctico, se centra en la experiencia del Distrito Judicial del Cusco, donde se recogerán testimonios y opiniones de jueces, abogados y padres obligados al pago de alimentos. Además, el trabajo amplía su horizonte mediante un análisis comparado con otros países como España, Argentina, México, Chile y Colombia, lo que permitirá valorar similitudes y diferencias y enriquecer la propuesta final con una visión más amplia.

4.3. Población y muestra

En este estudio dogmático-analítico, la definición de población y muestra no sigue la misma lógica que en investigaciones empíricas con encuestas o experimentos. Sin embargo, teniendo en cuenta que esta investigación incluye análisis de casos y entrevistas a expertos se definen de la siguiente manera:

4.3.1. Población

Normativa peruana relacionada con la obligación alimentaria a mayores de edad, jurisprudencia relevante, doctrina especializada y regulaciones comparadas sobre la materia. También se consideran como parte de la población los actores jurídicos involucrados, como jueces de familia, abogados especializados en derecho de familia y padres o madres obligadas al pago de alimentos a hijos mayores.

4.3.2. Muestra:

- 2 jueces de familia
 - Magistrados que hayan resuelto casos sobre la obligación alimentaria de mayores de edad y su posible cese.
- 9 abogados especializados en Derecho Civil y Familia
 - Profesionales, doctrinarios o profesores con experiencia en litigios sobre alimentos, con publicaciones o investigaciones en materia de derecho civil, derecho de familia y en la defensa de alimentantes o alimentistas.

Esta muestra intencionada y cualitativa permitirá analizar diversas perspectivas sobre la necesidad de regular el cese automático de la obligación alimentaria a los 28 años y sus implicancias en el Derecho de Familia.

4.4. Instrumentos

Análisis documental y entrevista a expertos y actores involucrados.

- El análisis documental permitirá examinar normativa, doctrina jurídica, jurisprudencia y estudios previos sobre la obligación alimentaria de mayores de edad, con el fin de identificar vacíos legales, interpretaciones y tendencias en la regulación del cese automático de esta obligación. Para ello, se utilizará un formato de análisis documental, donde se sistematizarán los principales hallazgos en función de las variables de estudio.

- Las entrevistas a expertos y actores involucrados serán de carácter semiestructurado y se dirigirán a jueces, abogados especializados en derecho de familia y académicos, así como a padres y madres que han sido sujetos de la obligación alimentaria, con el objetivo de obtener diversas perspectivas sobre la viabilidad, implicancias y posibles excepciones del cese automático de la obligación alimentaria.

Para la recopilación de información en las entrevistas, se utilizará una guía de entrevista semiestructurada.

Estos instrumentos permitirán un análisis profundo y crítico del problema, facilitando la formulación de propuestas normativas basadas en evidencia documental y en el conocimiento experto.

4.5. Procedimientos

El proceso de investigación seguirá las siguientes etapas:

- Revisión documental: análisis exhaustivo de normas, doctrina y jurisprudencia peruana, así como de legislaciones comparadas en España, Argentina, México, Chile y Colombia.
- Elaboración y validación de instrumentos: diseño de la ficha de análisis documental y de la guía de entrevistas, sometidos a revisión de especialistas.
- Aplicación de entrevistas: realización de entrevistas a jueces, abogados y padres obligados al pago de alimentos en el Distrito Judicial del Cusco.
- Sistematización de la información: organización de los datos en matrices temáticas que permitan identificar tendencias, problemas recurrentes y aportes para la discusión.
- Interpretación y contrastación: análisis de los hallazgos en relación con los objetivos de la investigación y la teoría revisada.

4.6. Análisis de datos

El análisis utilizará un enfoque cualitativo e interpretativo para identificar implicaciones legales, vacíos normativos y sugerir mejoras. Para los datos documentales, los hallazgos se clasificarán en categorías relacionadas con las variables de estudio (terminación automática y Derecho de Familia) utilizando análisis de contenido. Durante las entrevistas, se asignarán varios códigos para identificar patrones, así como la percepción de los participantes seleccionados, y las diferencias entre ellos.

Se apoyará una perspectiva sostenida para una visión integral, sólida y crítica del problema mediante la coherencia de fuentes normativas, doctrinales, jurisprudenciales y testimoniales, mediante triangulación.

4.7. Consideraciones éticas

Debido a que la investigación se centra en datos documentales, ninguno de los participantes será sometido a intervenciones. Dicho esto, los participantes deberán aceptar las siguientes condiciones si se realizan entrevistas: (i) los participantes otorgan su consentimiento informado voluntario; (ii) los participantes serán anónimos. Se asignarán códigos a los participantes para mantener la confidencialidad. (iii) las notas y transcripciones serán aseguradas y solo se usarán con fines relacionados con la investigación, y se mantendrá la integridad. Las citas y referencias se harán de acuerdo con los requisitos de la institución; se evitará el plagio y las fuentes no serán malinterpretadas.

V. Resultados y discusión

5.1. Presentación del capítulo

El presente capítulo desarrolla los resultados y la discusión de la investigación titulada “El cese automático de la obligación alimentaria en el Derecho de Familia dentro del marco del Derecho Civil peruano”. Los hallazgos se presentan de manera ordenada conforme al objetivo general y a los objetivos específicos, a fin de mantener coherencia entre el problema de investigación, la metodología aplicada y los resultados obtenidos.

Los resultados provienen de dos fuentes complementarias. En primer lugar, del análisis documental específico de la investigación dogmático-analítica (normas aplicables, doctrina especializada, jurisprudencia nacional relevante y referencias comparadas si es necesario). En segundo lugar, de un enfoque empírico cualitativo compuesto por entrevistas semiestructuradas dirigidas a 11 operadores jurídicos: 2 jueces de Derecho de Familia y 9 especialistas en Derecho Civil y de Familia. Las respuestas de los operadores jurídicos fueron sistematizadas y organizadas en una guía de preguntas, que ordena las respuestas a las preguntas por cada entrevistado y de acuerdo con cada objetivo. Cuando no fueron respondidas, esto se anotó como "(No respondió)” sin comentarios interpretativos adicionales.

Se utilizó un análisis de contenido temático para procesar la información cualitativa con el fin de identificar criterios repetidos de extinción de la solicitud de apoyo. Las respuestas se categorizaron y analizaron en detalle en función de las categorías (extinción

automática y Derecho de Familia) y de acuerdo con los objetivos de la investigación para crear un marco coherente del problema, objetivos, métodos y resultados.

En cuanto al formato de presentación, los resultados se desglosan por objetivos. Primero, se describen la muestra y la presentación de las evidencias. A continuación, se presentan los resultados de los objetivos general y específicos. Esto se realiza con tablas de apoyo y/o figuras numeradas/ordenadas que muestran los hallazgos resumidos (cuántas veces se mencionó, criterios establecidos y patrones interpretativos), seguidos de una descripción de cómo leer la tabla o figura. El primer resultado se acompaña de una discusión sobre cómo los hallazgos se relacionan con la teoría y la literatura, sin restringir la incorporación de nueva información. Esto finaliza con una síntesis que integra y delimita las contribuciones del capítulo, y conecta con el Capítulo VI y el Capítulo VII con las Conclusiones y las Sugerencias, respectivamente.

5.2. Caracterización de la muestra a entrevistados

El aspecto empírico cualitativo de la investigación se basó en entrevistas semiestructuradas con una muestra intencionada de profesionales del derecho que tienen experiencia y conocimiento en Derecho de Familia y en la problemática alimentaria. La muestra fue una muestra no probabilística por criterio, centrada en perfiles que, debido a su función judicial o asesoría legal, poseen el conocimiento empírico y la experiencia en:

(i) la obligación alimentaria y las condiciones para su terminación,

(ii) el tratamiento judicial de la terminación (incluyendo ejecución y embargos), y

(iii) los criterios de protección del Derecho de Familia (necesidad, continuidad de la educación, discapacidad, etc.).

La muestra estuvo conformada por 11 entrevistados (N = 11), 2 Magistrados de la Corte de Familia (18,2%) y 9 profesionales del derecho (81,8%). El estudio se enriqueció

con la perspectiva judicial (aplicación y control del Derecho de Familia, terminación automática de casos), así como con la perspectiva de los profesionales sobre el sistema de justicia y los desafíos operativos, la protección y las consecuencias procesales relacionadas con esta. Para fines de análisis y presentación de resultados, los entrevistados se identifican mediante códigos (E01–E11).

Tabla 1

Caracterización de la muestra de entrevistados (N° = 11)

Código	Condición o rol	Especialidad declarada	Institución u organización	Cargo o entidad	Ciudad o Región
E001	Magistrada de familia	Derecho de Familia	Corte Superior de Justicia de Cusco	Juez Titular; Décimo Juzgado de Familia Permanente de Cusco (con subespecialidad en Violencia Familiar)	Cusco
E002	Abogado/a	Derecho Civil y Comercial	Abogado litigante	No consigna	Cusco
E003	Abogado/a	Derecho Civil	Abogada litigante	No consigna	Cusco
E004	Abogado/a	Derecho Civil	Abogado litigante	No consigna	Cusco
E005	Magistrada de familia	Derecho de Familia	Corte Superior de Justicia de Cusco	Tercer Juzgado de Familia de Cusco	Cusco
E006	Abogada	Derecho de Familia	Corte Superior de Justicia de Cusco	Secretaria Judicial	Cusco
E007	Abogado/a	Derecho de Familia	Corte Superior de Justicia del Cusco	No consigna	Cusco
E008	Abogado/a	Derecho de Familia	Poder Judicial	No consigna	Cusco
E009	Abogado/a	Derecho Civil	Municipalidad Distrital de Wánchaq	No consigna	Cusco
E010	Abogado/a	Derecho Civil	Municipalidad Distrital de Wánchaq	No consigna	Cusco
E011	Abogado/a	Derecho de familia	Corte Superior de Justicia de Cusco	No consigna	Cusco

Nota. *Elaboración propia a partir de la base de datos de entrevistas de la investigación. "No consigna" corresponde a información no registrada en la ficha del entrevistado.*

De acuerdo con la Tabla 1, la muestra incluye perfiles con conocimiento especializado en Derecho Civil, Derecho de Familia y práctica judicial, lo que resulta pertinente para examinar, con sustento técnico, la interpretación jurídica del cese automático de la obligación alimentaria, sus límites y sus efectos procesales. Asimismo, se deja constancia de que, cuando algún entrevistado no respondió alguna pregunta de la guía, dicha ausencia fue registrada como NR (No respondió), reportándose de manera transparente en el análisis correspondiente, sin atribuirle contenido interpretativo ni inferencia, todo resultado se trata de resultados a partir de la guía de preguntas realizada a los profesionales de manera objetiva.

5.3. Resultados y discusión respecto del objetivo general

En la línea del Objetivo general del presente trabajo de investigación que es: Analizar la interpretación jurídica que se configura respecto al cese automático de la obligación alimentaria y su relación con el Derecho de Familia, dentro del marco del Derecho Civil peruano.

Los resultados vinculados al objetivo general se obtuvieron exclusivamente a partir de la guía de entrevista semiestructurada, particularmente de las preguntas 1 y 2, orientadas a identificar: (i) la forma en que los operadores jurídicos comprenden el “cese automático” de la obligación alimentaria; y (ii) los criterios jurídicos que emplean para sostener o cuestionar su aplicación. En conjunto, los testimonios evidencian una interpretación que combina el componente normativo del Derecho Civil (extinción por causal legal) con el componente tuitivo del Derecho de Familia (protección del alimentista y verificación de la necesidad), así como preocupaciones prácticas relacionadas con seguridad jurídica.

Tabla 2

Síntesis de hallazgos del objetivo general a partir de las entrevistas (Preguntas 1 y 2

Eje de análisis (guía de entrevista)	Hallazgos recurrentes en las respuestas	Lectura interpretativa del hallazgo
	Pregunta 1: Desde su experiencia profesional, ¿cómo se comprende jurídicamente el cese automático de la obligación alimentaria en el derecho de familia peruano?	**Pregunta 2: ¿Qué criterios jurídicos suelen considerarse al abordar el cese automático de la obligación alimentaria dentro del marco del derecho civil peruano?**
Comprensión jurídica del cese automático (P1)	Se concibe el cese automático como una consecuencia jurídica prevista por la norma, asociada a supuestos objetivos (por ejemplo, mayoría de edad u otras causales de extinción).	Predomina una comprensión "civilista" del cese como extinción por causal, vinculada a certeza y delimitación temporal del deber.
Comprensión jurídica del cese automático (P1)	Se sostiene que, pese a su denominación, su operatividad suele requerir verificación mínima y formalización para evitar conflictos (p. ej., continuidad de descuentos, retenciones, incertidumbre entre partes).	Se diferencia entre "automaticidad normativa" y "eficacia práctica", asociando esta última a seguridad jurídica y prevención de litigios.
Comprensión jurídica del cese automático (P1)	Se advierte que su aplicación no debe ser mecánica, pues debe armonizarse con el enfoque protector del Derecho de Familia.	La "automaticidad" se interpreta bajo un estándar tuitivo: no puede traducirse en desprotección cuando persiste necesidad o concurren supuestos excepcionales.
Criterios jurídicos utilizados (P2)	Se prioriza el análisis de la necesidad del alimentista y la verificación del supuesto de hecho que habilitaría el cese.	El criterio de necesidad opera como filtro central que conecta el cese con la finalidad del derecho de alimentos.
Criterios jurídicos utilizados (P2)	Se mencionan supuestos de excepción vinculados a continuidad de estudios y/o condiciones especiales (p. ej., discapacidad), así como la importancia de una decisión motivada.	Se refuerza la idea de que el cese debe aplicarse conforme a reglas y excepciones, con motivación suficiente y garantías mínimas.

Eje de análisis (guía de entrevista)	Hallazgos recurrentes en las respuestas	Lectura interpretativa del hallazgo
Criterios jurídicos utilizados (P2)	Se evidencian diferencias en la forma de precisar umbrales o condiciones del cese, lo que revela posibles márgenes de interpretación.	La dispersión de criterios sugiere necesidad de pautas claras y tratamiento uniforme para evitar decisiones contradictorias o aplicaciones simplificadas.

Nota. *Elaboración propia a partir de las entrevistas aplicadas en la investigación.*

Las respuestas a la Pregunta 1 indican que la mayoría de las personas entiende la terminación automática como un tipo de terminación que depende de supuestos del sistema legal. Esta forma de pensar es coherente con la lógica del Derecho Civil. Esto se debe a que el Derecho Civil intenta identificar los límites de la duración de una obligación, que por su naturaleza no puede ser indefinida, cuando ya no existe la justificación de la obligación. Sin embargo, frente a esta premisa, los entrevistadores ofrecieron aclaraciones.Indicaron que, incluso si una terminación se concibe como “automática”, se requiere cierto nivel de verificación y formalización, principalmente para garantizar la ausencia de efectos residuales (como un descuento o retención) y para crear un nivel de seguridad para todas las partes involucradas en la transacción.

En el caso de la Pregunta 2, los entrevistadores parecen basar su razonamiento en los principios sustantivos del Derecho de Familia, como la necesidad del reclamante alimentista, la existencia de condiciones de sustento para el derecho a recibir alimentos y la consideración de situaciones excepcionales. En términos prácticos, esto significa que la “automatía” no se ve como un mecanismo que pasa por alto el sustento; más bien, se trata como una regla cuyo significado debe estar alineado con el propósito protector del derecho alimentario. Por lo tanto, la terminología especializada en las entrevistas revela que la obligación de brindar apoyo está fundamentada en el apoyo familiar y, en consecuencia, aunque el texto normativo lo estipula, la terminación debe realizarse de manera protectora.

Por último, respecto a la definición de condiciones o umbrales vinculados a la terminación, existe cierta variabilidad. Desde un punto de vista metodológico, el hecho de que, a pesar de que se establecen algunas reglas, el tratamiento pueda variar considerablemente según la interpretación del operador legal demuestra la necesidad de claridad en la justificación y coherencia para evitar aplicaciones simplificadas o contradictorias.

5.3.1. Discusión del objetivo general.

Las entrevistas sugieren que la "extinción automática" puede entenderse como un compromiso entre dos fuerzas opuestas. Desde una perspectiva, la racionalidad del sistema exige un fin a las extensiones de la obligación, y desde la otra, hay una demanda de "protección aumentada" dentro del derecho familiar para evitar la extinción de la obligación, creando así vacíos en la protección. En este contexto, las entrevistas indican una tendencia clara. La legalidad de la institución no se cuestiona en abstracto, sino que su aplicación práctica debe incorporar criterios determinables, estar suficientemente justificada y brindar protección.

Esto significa que, en general, los operadores jurídicos consideran que, en el contexto del derecho de familia, el derecho legal al apoyo familiar está justificado y, por lo tanto, la extinción automática del apoyo se ve como una consecuencia normativa/jurídica de la extinción. Por consiguiente, los operadores jurídicos ven la extinción automática del apoyo como una institución que solo puede ser justificada en cierta medida y, en mayor medida, la obligación de apoyo en el derecho de familia está justificada. Sobre esta base, mostraremos en las siguientes secciones cómo los efectos de esta institución son justificados por la economía del proceso (objetivo específico 1) y por la ley y la obligación de apoyo familiar (objetivo específico 2).

5.4. Resultados y discusión respecto del objetivo específico 1

Objetivo específico 1: Describir cómo se configura la economía procesal en el cese automático de la obligación alimentaria desde la perspectiva de la responsabilidad parental, en el Derecho de Familia.

Los resultados de este objetivo provienen exclusivamente de las entrevistas semiestructuradas, a partir de las Preguntas 3 y 4 de la guía. En este apartado se presentan los hallazgos recurrentes y su discusión, considerando que las respuestas pueden contener más de un tema (por lo que las categorías no son excluyentes). Asimismo, se deja constancia de que un entrevistado registró “NR” (No respondió) en la Pregunta 3, lo cual se reporta de manera transparente.

5.4.1. Resultados de la Pregunta 3

Pregunta 3: *¿De qué manera se aprecia la economía procesal en los supuestos de cese automático de la obligación alimentaria desde la responsabilidad parental?*

Tabla 3
Hallazgos recurrentes sobre economía procesal (Pregunta 3; N° = 11)

Hallazgo temático identificado en entrevistas	Entrevistados (códigos)	N°	%
La economía procesal se expresa como reducción de trámites, costos y carga judicial cuando la causal de cese es clara, evitando litigios innecesarios.	E002, E003, E005, E006, E007, E011	6	54,5
Se propone un procedimiento breve y concentrado (predominantemente documental) con decisión sumaria y motivación suficiente.	E001, E003, E004, E011	4	36,4
La economía procesal es legítima solo si incorpora garantías mínimas: evitar desprotección, oír a la parte potencialmente afectada y/o habilitar una ventana breve de oposición.	E001, E002, E004, E007	4	36,4
Se plantea la economía procesal como equilibrio entre protección del alimentista y justicia para el obligado.	E008	1	9,1
Respuesta centrada en definición de responsabilidad parental, sin desarrollar la relación con economía procesal.	E009	1	9,1
NR (No respondió)	E010	1	9,1

Nota. *Las categorías no son excluyentes; un entrevistado puede aparecer en más de un hallazgo.*

Las respuestas de las entrevistas de la mayoría de las personas tienden a indicar que entienden la economía procesal como la posibilidad de evitar procedimientos largos en los casos en los que las causas de terminación están objetivamente establecidas, reduciendo así la carga sobre el poder judicial y las partes. Considerando las entrevistas, la idea de economía

procesal se reduce a "velocidad". Sin embargo, también surge que la economía procesal va más allá de la reducción del tiempo dedicado a los procedimientos e incluye el diseño del procedimiento y las garantías. La mayoría de los encuestados indicó que la eficiencia procesal no debería resultar en la violación del derecho de defensa ni en la omisión del derecho a la protección para una persona en situación vulnerable. Así, la economía procesal puede referirse a un equilibrio entre control y una simplificación máxima del procedimiento, que incluye mecanismos como la notificación, el derecho a oponerse y una decisión motivada.

Desde la perspectiva del derecho de familia, la economía de los procedimientos está justificada cuando no afecta negativamente las obligaciones de manutención. Los testimonios también confirman que la simplificación del proceso debe operar dentro de los límites de la responsabilidad parental y evitar redefinir la eficiencia como empoderamiento material.

5.4.2. Resultados de la Pregunta 4

Pregunta 4: *¿Qué aspectos procesales se toman en cuenta al analizar el cese automático de la obligación alimentaria en el contexto de la responsabilidad parental?*

Tabla 4

Aspectos procesales considerados indispensables (Pregunta 4; N° = 11)

Aspecto procesal recurrente en entrevistas	Entrevistados (códigos)	N°	%
Consideración del estado del proceso y medidas de ejecución (retenciones/descuentos), y cómo cesarlas de forma ordenada para evitar afectaciones indebidas.	E001, E002, E003, E004	4	36,4
Garantías mínimas: notificación y oportunidad razonable de contradicción, especialmente antes de producir efectos que puedan resultar gravosos.	E001, E002, E004	3	27,3
Exigencia de prueba mínima y acreditación de la causal (documentación objetiva; sustento de supuestos relevantes).	E002, E003, E004, E011	4	36,4
Necesidad de un pronunciamiento judicial que formalice el cese y otorgue seguridad y ejecutabilidad (oficios, comunicación clara para cesar descuentos, etc.).	E005, E006, E007, E011	4	36,4
Verificación de supuestos legales y constatación de que la obligación ya no se sostiene bajo el marco de responsabilidad parental (según el caso).	E005, E006, E007	3	27,3
Enfoque de tutela material: evitar que el alimentista quede en indigencia o en necesidad persistente (criterio protector).	E001, E002, E007, E010	4	36,4
Respuesta definicional sobre responsabilidad parental, sin desarrollar aspectos procesales del cese.	E009	1	9,1

Nota. *Las categorías no son excluyentes; un entrevistado puede aparecer en más de un aspecto.*

Los entrevistadores afirmaron que, en el contexto de la situación actual, el análisis procedimental de la terminación automática es que, en presencia de deducciones o medidas de cumplimiento, la terminación proporciona orden y claridad para garantizar que las

deducciones no continúen más allá de la causa. También se acepta que los estándares mínimos de notificación, oportunidad para impugnar y justificación, son mecanismos para evitar decisiones arbitrarias o injustas que afecten al beneficiario de la pensión alimenticia y para limitar futuras litigios. La preocupación también se extiende a la existencia de pruebas y la justificación de la base legal de la causa de terminación, reforzando que la terminación automática no es una falta de supervisión, sino un análisis rápido una vez que se cumple la condición.

El análisis de los entrevistadores refleja la intención del Derecho de Familia; en el contexto de las responsabilidades parentales, la terminación automática solo puede ocurrir si existe al menos un estándar mínimo de protección. En consecuencia, la terminación puede definirse como una institución que, aunque tiene el potencial de crear simplificación, no puede erradicar el imperativo de la supervisión judicial para garantizar los derechos fundamentales a la subsistencia y la dignidad, particularmente en presencia de una necesidad continua real o peligro de privación.

5.4.3. Síntesis del objetivo específico 1

Según los entrevistados, en lo que respecta a la terminación automática, el concepto de economía procesal logra un buen equilibrio entre eficiencia y garantías. Cuando un caso es simple y fácilmente verificable, es necesario mantener estándares mínimos de control y protección procesal. Por lo tanto, en casos de terminaciones simples y verificadas, existe un buen equilibrio entre la rapidez y la simplificación del proceso de terminación y la simplificación procesal. Estos estándares mínimos incluyen control, protección y salvaguardas procesales. Por ejemplo, esto incluye notificaciones de casos, el derecho a apelar, la justificación del caso y la presentación de pruebas, lo cual puede hacerse de manera menos formal. Estas salvaguardas son especialmente importantes cuando se toma una acción para hacer cumplir una decisión que protege los intereses del acreedor. Por lo tanto, no debe

percibirse como una reducción absoluta de procedimientos, sino como un diseño breve y estructurado que prioriza la protección prevista en el derecho de familia.

5.5. Resultados y discusión respecto del objetivo específico 2

Objetivo específico 2: Describir cómo se expresa la legalidad del cese automático de la obligación alimentaria a partir del deber de asistencia familiar, en el Derecho de Familia.

Los resultados de este objetivo provienen exclusivamente de las entrevistas semiestructuradas, a partir de las Preguntas 5 y 6 de la guía. En este apartado se identifican los criterios reiterados por los entrevistados sobre (i) la legalidad del cese automático y (ii) los elementos jurídicos relevantes para examinarlo desde el deber de asistencia familiar. Debe precisarse que las respuestas suelen contener más de un criterio, por lo que los hallazgos presentados no son excluyentes.

5.5.1. Resultados de la Pregunta 5

Pregunta 5: *¿Cómo se entiende la legalidad del cese automático de la obligación alimentaria desde el deber de asistencia familiar en el Derecho de Familia peruano?*

Tabla 5

Hallazgos recurrentes sobre la legalidad del cese automático desde el deber de asistencia familiar (Pregunta 5; N = 11)

Hallazgo temático identificado en entrevistas	Entrevistados (códigos)	N	%
Se sostiene que la legalidad del cese automático se basa en un fundamento normativo (regla legal aplicable) que delimita la duración/continuidad de la obligación.	E001, E002, E003, E004, E006, E010, E011	7	63,6
Se afirma que la legalidad debe interpretarse en clave de deber de asistencia familiar y enfoque protector (armonización con principios del Derecho de Familia).	E001, E002, E003, E004, E005, E006, E007, E009, E011	9	81,8
Se enfatiza que la legalidad exige atender la necesidad del alimentista y una valoración caso a caso (no automatismo mecánico).	E001, E003, E004, E005, E006, E007, E008, E011	8	72,7
Se presenta como un equilibrio entre deber de asistencia y seguridad jurídica/justicia para evitar prolongaciones injustificadas de la obligación.	E001, E002, E005, E007, E008	5	45,5
Se mencionan causales específicas de cese ligadas a la asistencia familiar (p. ej., mayoría de edad, independencia económica, fallecimiento).	E009, E011	2	18,2

Nota. *Las categorías no son excluyentes; un entrevistado puede sostener más de un hallazgo.*

Las respuestas indican que las personas tienen una opinión respecto a la 'legalidad' de la terminación automática que trasciende si existen o no normas legales formales que concuerden con el deber de apoyo familiar. En general, las obligaciones de apoyo familiar surgen de situaciones de necesidad o dependencia. Por lo tanto, la terminación, incluso cuando está justificada legalmente, debe respetar el derecho a la protección familiar otorgado por el Derecho de Familia. En este sentido, los encuestados perciben que la legalidad de la terminación está fundamentada en los siguientes casos: (i) existe una causa legalmente

definida; (ii) ya no existe la necesidad de ayuda y apoyo; y (iii) la terminación ocurre cuando todavía están presentes necesidades de protección.

Además, un número considerable de encuestados interpreta la terminación como un punto de equilibrio: la obligación de protección familiar dibuja límites protectores, pero la ley al mismo tiempo exige la eliminación de extensiones indebidas que afectan la predictibilidad y racionalidad legal. Finalmente, unos pocos encuestados prefieren una postura más descriptiva y colocan el marco en un punto de referencia regulatorio, que reafirma la necesidad de interpretación de la obligación de protección familiar para evitar posiciones puramente declarativas.

Como muestra este estudio, la terminación automática del derecho alimentario refleja un principio que debe interpretarse dentro del contexto del Derecho de Familia. Si se socava la intención protectora del derecho alimentario, los motivos de terminación no pueden aplicarse en un vacío dentro del contexto del Derecho de Familia. Trabajando dentro de los límites de la coherencia teórica, esto significa que la terminación automática del derecho alimentario no es solo el cumplimiento de un requisito legal formal, sino también el cumplimiento de la obligación de apoyo a la familia y un nivel de apoyo material para el beneficiario alimentista.

5.5.2. Resultados de la Pregunta 6

Pregunta 6: *¿Qué elementos jurídicos se consideran relevantes al examinar el cese automático de la obligación alimentaria desde el deber de asistencia familiar?*

Tabla 6

Elementos jurídicos relevantes para examinar el cese automático desde el deber de asistencia familiar (Pregunta 6; n = 11)

Elemento jurídico recurrente en entrevistas	Entrevistados (códigos)	N	%
Acreditación/verificación de la causal y prueba objetiva (constatación del supuesto que habilita el cese).	E001, E002, E003, E004, E008, E011	6	54,5
Análisis de necesidad del alimentista y de su situación de dependencia/autonomía económica (enfoque material del deber de asistencia).	E001, E002, E005, E006, E007, E008, E011	7	63,6
Consideración de supuestos especiales vinculados a tutela (p. ej., continuidad de estudios, discapacidad/incapacidad u otros supuestos de protección).	E001, E002, E008, E011	4	36,4
Exigencias de garantía y formalización (motivación, resolución o actuación que evite arbitrariedad y otorgue seguridad jurídica).	E002, E003, E004, E005	4	36,4
Atención a efectos prácticos de ejecución/retenciones para evitar continuidades indebidas o interpretaciones contradictorias.	E003	1	9,1
Referencia al contenido material del derecho de alimentos (sustento, habitación, vestido, educación, recreación) como marco de necesidad.	E009	1	9,1
Consideración de la capacidad económica de los progenitores (ingresos/posibilidad) como elemento complementario del análisis.	E010, E011	2	18,2

Nota. *Las categorías no son excluyentes; un entrevistado puede aparecer en más de un elemento.*

Basado en la información de los entrevistados, la evaluación de la terminación automática considera dos pilares: (i) evidencia objetiva de causa (se requiere evidencia mínima) y (ii) el deber de fundamentar la necesidad de apoyo familiar (necesidad real, autosuficiencia económica y protección del solvente alimentario). Dentro del alcance de este

deber, muchas de las respuestas de las entrevistas contienen ejemplos de situaciones de protección especial y la necesidad de prevenir arbitrariedades y/o acciones puramente automáticas mediante formalización o explicación suficiente. El impacto del cumplimiento (retenciones/deducciones) es una preocupación, aunque poco frecuente. Se considera la necesidad de evaluar las circunstancias (efectos prácticos), ya que los derechos pueden verse afectados si el cumplimiento no se gestiona correctamente.

Desde la perspectiva del Derecho de Familia, la confirmación absoluta de la causa de terminación no es suficiente; también es importante determinar si la causa es coherente con el propósito del derecho alimentario. Desde esta perspectiva, la causa de terminación debe fundamentarse con (1) análisis de la protección del solicitante del apoyo familiar frente al mínimo legal y arbitrario, (2) la protección del solicitante del apoyo. Si se cumplen estos criterios, la perspectiva del Sistema de Derecho de Familia considera la terminación automática como no arbitraria.

5.5.3. Síntesis del objetivo específico 2

En resumen, las entrevistas sugieren que la legalidad de la cesación automática se describe como una norma jurídica, cuya aplicación debería estar vinculada a la obligación de asistencia familiar. Mientras que la muestra reconoce una base normativa para la cesación, argumenta que su legitimidad práctica depende de: (i) causa objetivamente comprobada, (ii) una evaluación integral de la necesidad/autonomía del alimentista, (iii) circunstancias de protección especial, si corresponden, y (iv) una formulación y justificación suficientes para asegurar la certeza legal. Por lo tanto, la cesación automática se describe como una norma jurídica, pero en un contexto familiar, solo es aceptable legalmente si se aplica un marco protector y una protección mínima para evitar que el alimentista quede desprotegido.

5.6. Síntesis integradora de resultados del capítulo

Las entrevistas sugieren que, respecto al objetivo general, la terminación automática y sistémica de la obligación de alimentos se entiende predominantemente como un elemento funcional del orden jurídico vinculado a situaciones de terminación objetiva. Sin embargo, los juristas distinguen entre la "automaticidad" de la norma y su funcionamiento, señalando que en la mayoría de las situaciones reales, la adecuación y aplicabilidad de las normas (especialmente en casos de retenciones, deducciones u otras medidas de ejecución) requerirá, en el mejor de los casos, una revisión y una serie de acciones. En ese sentido, la terminación automática no se entiende como un sistema completamente mecanicista. Más bien, es una situación que debe ser fundamentada con criterios objetivos y un mínimo de formalidad para evitar litigios y prevenir efectos no deseados.

En cuanto al objetivo 1, los entrevistados definen la terminación automática como un mecanismo que podría favorecer un mejor diseño de sistemas con una causa conocida y establecida para la terminación del caso, reduciendo el número de actos judiciales innecesarios y optimizando la carga de trabajo de los órganos judiciales. Sin embargo, existe un límite transversal. Se debe evitar la simplificación de procedimientos en el derecho de familia para asegurar que la beneficiaria de la pensión no sufra. Por lo tanto, las entrevistas entienden el control de la eficiencia procesal como un modelo de procedimientos simplificados en casos de demanda repetida y/o excepcional.

El Objetivo Específico 2 afirma que los entrevistados creen que la terminación automática del apoyo se considera jurídicamente sólida solo en el caso del deber de asistencia familiar. Aunque se reconoce el cierre de la norma, los entrevistados se concentran en la aplicación del contenido protector del derecho a alimentos, teniendo en cuenta las

necesidades económicas de la solicitante, la verificación objetiva de la causa y las situaciones especiales que requieren mayor protección. Los entrevistados destacan la importancia de proporcionar seguridad jurídica en casos de motivación mínima y formalización, siempre que esté libre de formalismo que conduzca a injusticias materiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la interpretación jurídica de la terminación automática, basada en el discurso técnico de las entrevistas, describe el equilibrio legal entre la amplia aplicación de la ley y su liquidación. Se reconoce la causalidad normativa que termina la obligación de pagar alimentarios, pero tal jurisprudencia debe ser compatible con el propósito protector del derecho de familia, siempre que incluya una verificación mínima y garantías razonables.

VI. Conclusiones

PRIMERA. - La interpretación jurídica del cese automático de la obligación alimentaria, se entiende como una consecuencia prevista por el ordenamiento para delimitar la continuidad de la obligación cuando desaparecen sus presupuestos; no obstante, su aplicación resulta razonable únicamente si se integra con la finalidad protectora del Derecho de Familia. Por ello, el cese automático no se concibe como un automatismo rígido, sino como una figura que exige criterios claros y verificables para evitar que una decisión meramente formal genere desprotección del alimentista o incertidumbre jurídica entre las partes.

SEGUNDA. - La economía procesal en los supuestos de cese automático se configura como un criterio de racionalización de la actividad jurisdiccional, orientado a reducir actuaciones innecesarias cuando la causal de cese es objetiva y acreditable. Sin embargo, esta eficiencia solo es legítima si se mantiene un mínimo de tutela compatible con la responsabilidad parental; en consecuencia, la economía procesal se expresa como un trámite breve y ordenado, que incluye verificación mínima, motivación suficiente y cautelas razonables para prevenir afectaciones injustificadas al derecho de alimentos.

TERCERA. - La legalidad del cese automático, examinada desde el deber de asistencia familiar, se expresa como una regla que debe aplicarse con enfoque material y no meramente declarativo, priorizando la necesidad real del alimentista y la constatación objetiva del supuesto habilitante. En ese sentido, la legalidad no se agota en la existencia de una causal formal, sino que requiere una aplicación coherente con el carácter protector del Derecho de Familia, contemplando supuestos excepcionales de tutela cuando corresponda y asegurando claridad en los efectos del cese para garantizar seguridad jurídica sin vaciar de contenido el derecho de alimentos.

VII. Recomendaciones

PRIMERA. - Se invoca al Poder Legislativo la incorporar una regulación expresa del cese automático de la obligación alimentaria que precise, de manera sistemática y sin ambigüedades, su concepto, alcance y efectos en el marco del Derecho Civil, armonizándolo con el enfoque protector del Derecho de Familia. Esta propuesta legislativa debe establecer: (i) los supuestos objetivos de procedencia; (ii) las condiciones de excepción vinculadas a necesidad real, continuidad de estudios y discapacidad u otras situaciones de tutela reforzada; y (iii) los efectos jurídicos inmediatos del cese frente a medidas de ejecución (descuentos, retenciones, oficios), a fin de evitar interpretaciones dispares y asegurar seguridad jurídica tanto para el alimentista como para el obligado.

SEGUNDA. - Se recomienda al Poder Legislativo y al Poder Judicial implementar, vía reforma normativa y desarrollo reglamentario, un procedimiento especial breve para la declaración y materialización del cese automático, orientado a garantizar economía procesal con tutela. En términos propositivos, se sugiere que el procedimiento contemple: (i) una vía predominantemente documental; (ii) verificación mínima de la causal; (iii) notificación a las partes; (iv) un plazo corto para oposición solo en supuestos sensibles (por ejemplo, alegación de necesidad persistente o existencia de excepción); y (v) una decisión célere y motivada que incluya de forma expresa la orden de cese de medidas de ejecución y comunicaciones necesarias. Esto permitiría reducir carga judicial y tiempos del proceso sin sacrificar garantías mínimas en materia de alimentos.

TERCERA. - Al Poder Legislativo y operadores jurídicos, se recomienda que la propuesta legislativa sobre cese automático incorpore explícitamente el estándar de legalidad material desde el deber de asistencia familiar, precisando los elementos jurídicos indispensables para su examen: prueba mínima de la causal, análisis de necesidad del alimentista, verificación de supuestos excepcionales de tutela y motivación suficiente.

Complementariamente, se recomienda que las universidades, colegios profesionales y programas de capacitación judicial desarrollen lineamientos y formación especializada para consolidar una aplicación uniforme de la norma, evitando lecturas meramente formales que puedan vaciar de contenido el derecho de alimentos.

VIII. Referencias

Aguilar, B. (2020). *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.

Aragón, S. (2020). *La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424 del Código Civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. https://hdl.handle.net/20.500.12557/4066

Baldino, N., y Romero, D. G. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial, 13*(16), 21-60. https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461

Carrera, Y. N. (2020). *La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/56094

Celiz, M. (2020). *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia* (1.ª ed.). Gaceta Jurídica.

Código Civil, Decreto Legislativo N.° 295. (1984). *Diario Oficial El Peruano*.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Naciones Unidas.

Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil*. https://spij.minjus.gob.pe

Constitución Política del Perú. (1993). *Diario Oficial El Peruano*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Naciones Unidas.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2003). *Casación N.° 3016-2002, Loreto-Iquitos*. https://lpderecho.pe/alimentista-no-concluyo-secundaria-despues-mayoria-edad-pierde-pension-alimentos-casacion-3016-2002-loreto/

Gamarra, J. A., y Ulloa, E. A. (2022). *La exoneración de alimentos en hijos mayores de edad* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. https://repositorio.upn.edu.pe

González, M., y Pérez, J. (2023). Igualdad y no discriminación en el ámbito familiar. *Revista de Derecho Familiar*.

Herrera, M. (2018). *Alimentos entre parientes: doctrina y jurisprudencia comparada*. Editorial Astrea.

Lecca, Y. J. (2020). *La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/56236

López, R. (2024). *Solidaridad familiar y responsabilidad mutua*. Universidad Nacional de Derecho.

Martínez, L. (2022). Autonomía de la voluntad en las decisiones familiares. *Revista de Estudios Jurídicos*.

Ortiz, J. E., y Mejía, E. V. (2023). *La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. https://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12081

Plácido, A. F. (2011). Avances y desafíos en la legislación sobre derecho al alimento. En Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, *Hagamos de las familias el mejor lugar para crecer: Boletín trimestral N.º 3. Situación del derecho alimentario: avances y desafíos*. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Porras, A. P. (2020). *La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. https://hdl.handle.net/20.500.12394/8454

Rivera-Carpio, B., y García-Segarra, H. (2025). Aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, *10*(1), 339-356. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2829

Sánchez, C. (2022). *Acceso a la justicia en conflictos familiares*. Instituto de Derecho Familiar.

Sánchez, L. (2022). *Las crisis matrimoniales y el derecho de los hijos a percibir una pensión de alimentos* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas].

Santome, A. A. (2023, 19 de septiembre). *Apuntes respecto de la exoneración de alimentos y sus propuestas de reforma*. IDEHPUCP. https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/apuntes-respecto-de-la-exoneracion-de-alimentos-y-sus-propuestas-de-reforma-28650/

Sentencia 451/2024 recaída en el Expediente N.° 04553-2022-PA/TC. (2024). *Tribunal Constitucional del Perú*.

Torres, G. (2024). Mediación y resolución pacífica de conflictos en el ámbito familiar. *Revista Jurídica de Mediación*.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia recaída en el Expediente N.° 05432-2016-PA/TC, Lima Este, Erick Paul Llanos Guerrero. Pleno. Sentencia 280/2021*.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. El Búho E.I.R.L.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes